

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00897/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veinte de marzo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00048/TEXCOCO/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal" (sic).

Cabe destacar que **EL RECURRENTE** adjunto a su solicitud de información el archivo electrónico con el nombre *Preguntas_Alumbrado_5_VoBo.doc*, constante de cinco fojas, en el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Mucho les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de Texcoco, Estado de México:

I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. *El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).*
2. *La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.*
3. *El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).*
4. *El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
5. *El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
6. *En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.*
7. *El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.*

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

8. La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.

II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).
10. Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).
11. Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).
12. El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
13. El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
14. Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.

III.- RECURSOS HUMANOS

15. El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
16. Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

17. *El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
19. *El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.*
20. *El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
21. *El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*

IV.- RECURSOS MATERIALES

22. *Copia del inventario vigente de los recursos materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.*
23. *Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*
24. *Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*

V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

25. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
26. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.*
27. *La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
28. *La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

VI.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

29. *El censo 2013 y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:*
 - a. *Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*
 - b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*
 - c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.*

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- d. La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.
30. El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:
- e. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).
 - f. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

VII.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:
- a. El monto total de la inversión,
 - b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
 - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
 - d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
 - e. La capacidad (potencia),
 - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación),
 - g. La fecha de inicio y término de obra,
 - h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

VII.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:

- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

34. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013."

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico de **EL SAIMEX** se advierte que en fecha diez de abril de dos mil catorce, la LIC. Guadalupe Ramírez Peña, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos: -----

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TEXCOCO, México a 10 de Abril de 2014
Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Folio de la solicitud: 00048/TEXCOCO/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RELACIÓN A SU SOLICITUD LE INFORMO QUE UNA VEZ ANALIZADA Y TURNADA A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES, RECIBIMOS RESPUESTA A LO SOLICITADO, EN CUANTO AL PUNTO NÚMERO I.- DE PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL PUNTO NÚMERO SEIS INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO ANEXO A USTED ARCHIVO CON LO SOLICITADO. EN LO REFERENTE; AL PUNTO NÚMERO II DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LE INFORMO QUE EN LOS PUNTOS NUEVE, DIEZ Y ONCE DESPUES DE HACER UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA EN SUS ARCHIVOS NOS SOLICITAN DECLARATORIA DE INEXISTENCIA YA QUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, Y EN LO QUE Respecta AL PUNTO NÚMERO DOCE Y TRECE.- NOS INFORMA LA CONSEJERÍA JURÍDICA QUE NO SE TIENE NINGÚN JUICIO NI CONTROVERSIAS QUE HAYA SIDO PROMOVIDO POR ALGUN PARTICULAR EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, POR EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) EN EL PERÍODO QUE HACE REFERENCIA; EN EL PUNTO NÚMERO III DE RECURSOS HUMANOS NOS INFORMA QUE SON 14 INTEGRANTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO PARA CONTRATAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN RESPONSABLE DE ALUMBRADO PÚBLICO (EN BASE A SUS CAPACIDADES), EL TIPO DE CONTRATO QUE POSEEN LOS SERVIDORES DE ALUMBRADO PÚBLICO (INDIVIDUAL), EL NÚMERO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICOS AL PERSONAL DEL ÁREA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (SE VA A ORGANIZAR UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN CUANTO AL MONTO Y PARTIDA PRESUPUESTAL Y TABULADOR NO SE CUENTA DICHA INFORMACIÓN ES GENERAL PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; EN CUANTO AL PUNTO NÚMERO IV DE RECURSOS MATERIALES ANEXO LA INFORMACIÓN DE CINCO CONTRATOS Y LE COMENTO QUE SON TRES LAS EMPRESAS VIGENTES; EN CUANTO AL PUNTO V EN CUANTO AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, SOLO PODEMOS MENCIONAR QUE EL ADEUDO QUE SE TIENE CON LA CFE ES DE \$86,753,298.49 PESOS Y EN LA ACTUALIDAD NO SE HA RECIBIDO NINGÚN RECIBO DE PAGO O FACTURA DE LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EN LO QUE Respecta A LOS PUNTOS 25, 26, 27 Y 28 NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN O REGISTRO ALGUNO POR LO QUE SE SOLICITA SE HAGA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA; EN CUANTO A LOS PUNTOS VII COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, VII MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, AL RESPECTO LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN ALGUNA DURANTE EL PERÍODO DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 POR LO QUE SOLICITO SE REALICE DICTAMEN DE INEXISTENCIA Y EN EL CASO DEL AÑO 2013 NO SE HA CONTADO CON NINGÚN PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN DENTRO DE ESTE MUNICIPIO, SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *EXP 48 BIS0001.pdf* y *XP48-140001.pdf*, de los cuales el primero contiene 5 contratos de prestación de servicio, por lo que sólo se inserta un contrato y del segundo de los archivos sólo se agregan las primeras catorce fojas y una foja del desglose de censo de alumbrado público, dada la extensión de dichos archivos los cuales contienen la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Contrato de adquisición de bienes que celebrieron por una parte el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, representado en este acto por la Profra. Delina Gómez Álvarez, Presidenta Municipal Constitucional, el M. en A. Eliseo Estimundo Rosales López, Síndico Municipal, el C. Nazario Gutiérrez Martínez Secretario del H. Ayuntamiento y el Lic. Alberto Martínez Miranda, Tesorero Municipal, a quienes en lo sucesivo se les denominara "El Ayuntamiento" o "El Contratista" y por la otra JHODA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V. a quien en lo sucesivo se le denominara "El Proveedor", ambas partes se sujetan a las cláusulas y declaraciones siguientes:

Declaraciones

"Del Ayuntamiento"

Primera.- Declara ser una persona moral oficial constituida con personalidad legal y patrimonio propio, así mismo, que sus representantes se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 15, 31 Fracciones VII y VIII, 42, 43 Fracciones IV y XVII, y 53 Fracción I, 46 y 57 Fracciones IV y II, 59 Fracción I y 91 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento Municipal Vigente.

Segunda.- "El Ayuntamiento" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. MTE-750101-GU3 y señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, ubicado en la calle Netzahualcoyotl No. 110, Colonia Centro, Municipio de Texcoco, Estado de México.

"El Proveedor"

Primera.- Declara que es una persona moral en pleno ejercicio de sus facultades para ser sujeto de derechos y obligaciones, responder al nombre de JHODA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V. tal y como se acredita mediante el volumen numero

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Tercero.- Declara que su actividad es: Construcción de obras de urbanización.

De "Las Partes"

Único.- "Las partes" manifiestan que los señalamientos e identificaciones que se han hecho en sus declaraciones individuales son ciertos, con la más amplia voluntad interna y declarada celebrar el contrato de adquisición de bienes, y que por lo que hacen la credibilidad y transparencia de los hechos y obligaciones objeto de este contrato se sujetan a los siguientes:

Cláusulas:

Primera.- "El Proveedor" se obliga a proporcionar el servicio:

1.- 100 folcoida 2024 TORK

Segunda.- "Ambas Partes" establecen que el importe por la adquisición será por la cantidad total de \$5,200.00 (Cinco mil Seiscientos noventa pesos 00/100 M. N.), más IVA de \$310.40 (Novecientos diez pesos 40/100 M. N.), dando un total a pagar de \$5,510.40 (Seis mil seiscientos pesos 40/100 M. N.), el cual será pagado en una exhibición, este costo incluye todo el equipo, el material y la mano de obra necesaria para otorgar la adquisición.

Tercero.- En caso de que llegara a faltar algún elemento o aditamento "Las Partes" acuerdan que se le hará un descuento "Al Proveedor" de acuerdo a la cantidad que resulte de la división del total de la cantidad a pagar, es decir: se le descontará la cantidad porcentual de acuerdo a cada aditamento o elemento que falta para la adquisición se entregue completo.

Cuarta.- "Las Partes" establecen que para el caso de que se llegare a cancelar la adquisición por causas de fuerza mayor o cesos fortuitos, "El Contratante" no cubrirá ninguna cantidad a "El proveedor" teniendo éste último que devolver el dinero que se le dio en la firma del presente contrato salvo que "Las Partes" convengan en señalar otra fecha, lugar y hora para su cumplimiento.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Quinta.- "El Proveedor" se obliga con el "Contratante" a dar todo la información con anticipación o que le fuera solicitada para el caso de que ocurran eventos que pudieran afectar o modificar cualquiera de las condiciones aquí contratadas para la realización de la adquisición.

Sexta.- Ambas "Partes" manifiestan la voluntad de realizar reuniones previas entre "El Proveedor" y el "Contratante" o la persona que se designe, para esclarecer cualquier imprevisto o duda respecto a la información requerida para llevar a cabo la adquisición contratada, así como los mecanismos que utilizará el "Proveedor" para el cumplimiento del objeto.

Séptima.- "El Proveedor" se compromete a realizar la adquisición contratada con profesionalismo y puntualidad en los tiempos y con la mayor eficacia que la sea posible.

Octava.- "Las Partes" manifiestan que el proveedor se hará responsable hacia las personas a quienes sirva, por negligencia, imprudencia o doblez, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito, manifestando ambas "Partes" que el presente instrumento, se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título Decimo Tercero, Libro Séptimo del Código Civil vigente en el Estado de México, además queda expresamente aclarado por ambas partes, que "El Proveedor" en el cumplimiento de las obligaciones que asuma utilizará todos los recursos materiales y profesionales con que cuenta y no habrá ninguna relación de tipo laboral subordinada entre él y "El Contratante", ni tampoco "El Contratante" y las personas que llegaren a auxiliar "El Proveedor" en el cumplimiento de la adquisición de bienes.

Novena.- Igualmente, este instrumento podrá ser rescindido, por cualquiera de las causas que permita la legislación correspondiente y se terminara cuando el objeto y vigencia se haya cumplido.

Décima.- También manifiestan "Las Partes" que para el caso de que se suscitere algún conflicto para la interpretación o cumplimiento que ha este contrato deba darse, inicialmente trataran de llegar a un arreglo bilateral dejando constancia escrita de cualquier acuerdo que se realice entre ellos, la cual formara parte de este instrumento, sin embargo de no ser posible este arreglo se sujetaran a los tribunales competentes de esta jurisdicción.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Décima Primera.- "Las Partes" manifiestan que en la redacción del presente instrumento, no existe ilicitud alguna, daño, error material, lesión, amenaza ni cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo, nulificarlo o atacarlo, por lo que previa lectura y explicaciones que se hacen mutuamente de las alcances del mismo, otorgan su consentimiento para su firma y cumplimiento a los dos días del mes de julio del año dos mil vece, en la Ciudad de Texcoco, Estado de México.

"Por el Ayuntamiento"

Profr. Delina Gómez Álvarez
Presidente Municipal Constitucional

M. en A. Eliseo Tamundo Rosales López
Síndico Municipal

C. Nazario Gutiérrez Martínez
Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Alberto Martínez Miranda
Tesorero Municipal

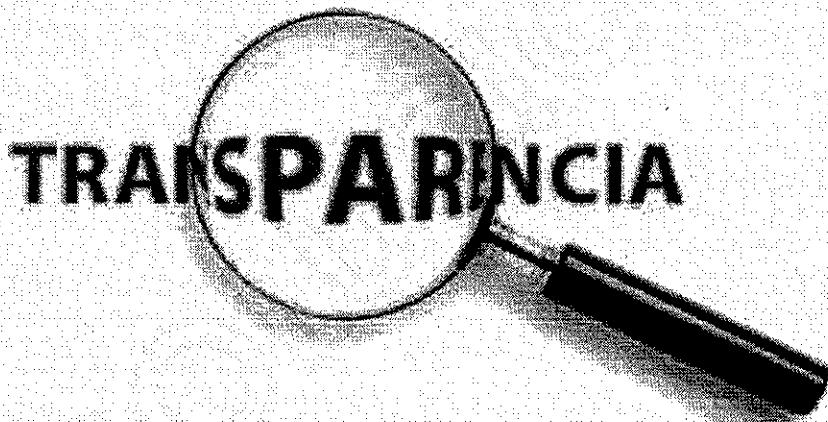
C. Uranga Peña Urbano Israel
Representante Legal de
"Inoda Construcciones y Suministros", S.A. de C.V.



Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 Dirección de Servicios Públicos 

DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS



TRANSPARENCIA

**INFORMACIÓN REQUERIDA POR UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

ALUMBRADO PÚBLICO

Abril 2014

www.texcoco.gob.mx

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

I. PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

- El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosando por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).

DIRECCIÓN TÉCNICA PÚBLICA DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO													
CONSIDERACIONES		ESTADO DE MÉXICO		MUNICIPIOS		COLONIAS		AVENIDAS		CALLEJAS		ZONAS RURALES	
COLONIAS	ESTADOS	MUNICIPIOS	COLONIAS	MUNICIPIOS	COLONIAS	MUNICIPIOS	AVENIDAS	CALLEJAS	ZONAS RURALES	COLONIAS	MUNICIPIOS	ZONAS RURALES	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	2	2	—	—	2	4	2	4	—	2	4	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	3	3	2	2	3	3	3	3	—	3	3	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	4	4	—	—	4	4	4	4	—	4	4	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	5	5	2	2	5	5	5	5	—	5	5	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	6	6	2	2	6	6	6	6	—	6	6	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	7	7	2	2	7	7	7	7	—	7	7	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	8	8	2	2	8	8	8	8	—	8	8	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	9	9	2	2	9	9	9	9	—	9	9	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	10	10	2	2	10	10	10	10	—	10	10	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	11	11	2	2	11	11	11	11	—	11	11	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	12	12	2	2	12	12	12	12	—	12	12	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	13	13	2	2	13	13	13	13	—	13	13	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	14	14	2	2	14	14	14	14	—	14	14	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	15	15	2	2	15	15	15	15	—	15	15	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	16	16	2	2	16	16	16	16	—	16	16	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	17	17	2	2	17	17	17	17	—	17	17	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	18	18	2	2	18	18	18	18	—	18	18	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	19	19	2	2	19	19	19	19	—	19	19	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	20	20	2	2	20	20	20	20	—	20	20	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	21	21	2	2	21	21	21	21	—	21	21	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	22	22	2	2	22	22	22	22	—	22	22	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	23	23	2	2	23	23	23	23	—	23	23	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	24	24	2	2	24	24	24	24	—	24	24	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	25	25	2	2	25	25	25	25	—	25	25	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	26	26	2	2	26	26	26	26	—	26	26	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	27	27	2	2	27	27	27	27	—	27	27	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	28	28	2	2	28	28	28	28	—	28	28	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	29	29	2	2	29	29	29	29	—	29	29	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	30	30	2	2	30	30	30	30	—	30	30	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	31	31	2	2	31	31	31	31	—	31	31	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	32	32	2	2	32	32	32	32	—	32	32	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	33	33	2	2	33	33	33	33	—	33	33	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	34	34	2	2	34	34	34	34	—	34	34	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	35	35	2	2	35	35	35	35	—	35	35	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	36	36	2	2	36	36	36	36	—	36	36	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	37	37	2	2	37	37	37	37	—	37	37	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	38	38	2	2	38	38	38	38	—	38	38	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	39	39	2	2	39	39	39	39	—	39	39	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	40	40	2	2	40	40	40	40	—	40	40	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	41	41	2	2	41	41	41	41	—	41	41	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	42	42	2	2	42	42	42	42	—	42	42	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	43	43	2	2	43	43	43	43	—	43	43	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	44	44	2	2	44	44	44	44	—	44	44	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	45	45	2	2	45	45	45	45	—	45	45	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	46	46	2	2	46	46	46	46	—	46	46	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	47	47	2	2	47	47	47	47	—	47	47	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	48	48	2	2	48	48	48	48	—	48	48	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	49	49	2	2	49	49	49	49	—	49	49	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	50	50	2	2	50	50	50	50	—	50	50	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	51	51	2	2	51	51	51	51	—	51	51	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	52	52	2	2	52	52	52	52	—	52	52	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	53	53	2	2	53	53	53	53	—	53	53	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	54	54	2	2	54	54	54	54	—	54	54	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	55	55	2	2	55	55	55	55	—	55	55	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	56	56	2	2	56	56	56	56	—	56	56	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	57	57	2	2	57	57	57	57	—	57	57	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	58	58	2	2	58	58	58	58	—	58	58	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	59	59	2	2	59	59	59	59	—	59	59	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	60	60	2	2	60	60	60	60	—	60	60	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	61	61	2	2	61	61	61	61	—	61	61	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	62	62	2	2	62	62	62	62	—	62	62	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	63	63	2	2	63	63	63	63	—	63	63	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	64	64	2	2	64	64	64	64	—	64	64	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	65	65	2	2	65	65	65	65	—	65	65	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	66	66	2	2	66	66	66	66	—	66	66	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	67	67	2	2	67	67	67	67	—	67	67	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	68	68	2	2	68	68	68	68	—	68	68	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	69	69	2	2	69	69	69	69	—	69	69	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	70	70	2	2	70	70	70	70	—	70	70	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	71	71	2	2	71	71	71	71	—	71	71	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	72	72	2	2	72	72	72	72	—	72	72	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	73	73	2	2	73	73	73	73	—	73	73	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	74	74	2	2	74	74	74	74	—	74	74	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	75	75	2	2	75	75	75	75	—	75	75	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	76	76	2	2	76	76	76	76	—	76	76	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	77	77	2	2	77	77	77	77	—	77	77	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	78	78	2	2	78	78	78	78	—	78	78	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	79	79	2	2	79	79	79	79	—	79	79	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	80	80	2	2	80	80	80	80	—	80	80	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	81	81	2	2	81	81	81	81	—	81	81	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	82	82	2	2	82	82	82	82	—	82	82	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	83	83	2	2	83	83	83	83	—	83	83	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	84	84	2	2	84	84	84	84	—	84	84	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	85	85	2	2	85	85	85	85	—	85	85	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	86	86	2	2	86	86	86	86	—	86	86	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	87	87	2	2	87	87	87	87	—	87	87	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	88	88	2	2	88	88	88	88	—	88	88	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	89	89	2	2	89	89	89	89	—	89	89	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	90	90	2	2	90	90	90	90	—	90	90	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	91	91	2	2	91	91	91	91	—	91	91	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	92	92	2	2	92	92	92	92	—	92	92	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	93	93	2	2	93	93	93	93	—	93	93	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	94	94	2	2	94	94	94	94	—	94	94	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	95	95	2	2	95	95	95	95	—	95	95	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	96	96	2	2	96	96	96	96	—	96	96	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	97	97	2	2	97	97	97	97	—	97	97	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	98	98	2	2	98	98	98	98	—	98	98	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	99	99	2	2	99	99	99	99	—	99	99	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	100	100	2	2	100	100	100	100	—	100	100	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	101	101	2	2	101	101	101	101	—	101	101	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	102	102	2	2	102	102	102	102	—	102	102	—	
COLONIA LAGUNA DEL SOL	103	103	2	2	103	103	103	103	—	103	103	—	
COLONIA LAGUNA DEL													

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMUNIDAD	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total Comunidad	Ene/Feb/Mar	Abr/May/Jun	Total Comunidad
XOCOTLAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0
SANTA INES			1	1	1			1		1	0
SANTA CRUZ MEXICAPA	2		1	1	1	1	1	1	1	1	0
SAN DIEGUITO XOCHEMIXCO	3		3	2	2	2	10	1	1	2	0
SAN JUAN TEZONQUITLA	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	0
SAN NICOLAS TLAXIAPAN			3	3	3	3	7	2	1	3	0
SAN NICOLAS Tlamánica	2		1	1	1	2	2	3	3	3	0
SAN JOAQUIN COYARCO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0
LA PURIFICACION	2	1	2	3	2	1	10	2	2	2	0
SANTA MARIA NATIVITAS	1					1		1	1	1	0
TEQUEQUENAHUAC	1					1	1	1		1	0
SAN PABLO XAYVOOC		1				1	3	2	1	1	0
SANTA CATARINA DEL MONTE	1					2	1	1	1	1	0
SANTA MARIA TEZONQUITLA	2		1			1		1		1	0
SAN JUANITO AMARALCO	1	1	1	1	1	1	1	1		1	0
COP GUADALUPE AMARALCO							2			2	0
LOMAS DE COCOTOS	2				1		1	1	1	1	0
SUBTOTAL							39			15	0

ZONA DE LA VILLA CERCA	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total Comunidad	Ene/Feb/Mar	Abr/May/Jun	Total Comunidad	
COLONIA O BARRIO	JUN-13	FEB	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS	SEPT	OCT	NOV	
BARRIO SAN PEDRO	3	3	1	1		2	1	5	2	2	2	10
EL VOLCAN			1			1	3	1	3		1	6
JOYAS DE SAN MATEO	1	1	2						2	12	1	15
COL. SAN JUANITO	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	8
COL. SANTA ROSA	1	2	2			1	1	3	4	15	2	21
COL. HOMBRES HEROES	2		1			1	2	2		1		0
FRACC. VALLE DE SANTA CRUZ	0		2	1		2	2	1	3	12	3	14
COL. EL CENTRO	0	6	11	10	8	3	3	6	2	1	30	2
COL. LAS LOMAS			1				2	1		4		0
COL. LAS AMERICAS			1					1		1		0
FRACC. SANTONIKO	5	3	2	2	3	1	1	1	1	33	2	34
COL. EL CARMEN	1	2	1			1	1			1	1	4
BARRIOS SAN MATEO	4	4	1			2	1	3		15	3	17
FRACC. SAN AGUSTIN	2	2		2			1	1		4	1	6
BARRIO LA CONCHITA	0	4		2	1	1	1	1	2	21	4	25
FRACC. JOYAS DE SANTA ANA	0		1				1		1	31		0
BARRIO ZARAGOZA-SAN PABLO	0		1			1	1	1	2	21	1	21
U. H. LAS VEGAS	4	1	2	2	3	2	2	1	1	19	1	21
Subtotal								39		31		0
TOTAL								67		67		0
TOTAL REPORTES								65		65		0

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2. La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (Calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.

**DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO
NUMERO DE LUMINARIAS APAGADAS
DE DICIEMBRE 2013 A MARZO 2014**

ZONA SUR	COMUNIDAD	NO. LAMPARAS APAGADAS
SAN BERNARDINO		50
MONTECILLOS-HUIXACHAL		10
EL COOPERATIVO		25
EL TEJOCOTE		24
LOMAS DE CRISTO		17
LOMAS DE SAN ESTEBAN		24
U. H. ISSSTE		0
SAN LUIS HUEXOTLA		0
SAN MATEO HUEXOTLA		5
SAN NICOLAS HUEXOTLA		7
COL. WENCESLAO VICTORIA		0
CUAUTLALPAN		0
SAN MIGUEL COATLINCHAN		0
COL. BELLAVISTA		16
COL. SECTOR POPULAR		8
COL. VILLAS DE TOLIMPA		8
COL. LAZARO CARDENAS		0
COL. LEYES DE REFORMA		8
Subtotal		202

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ZONA NORTE	COMUNIDAD	NO. LAMPARAS APAGADAS
SANTIAGUITO		7
SANTA MARIA TULANTONGO		54
SAN SIMON		0
PENTECOSTES		0
LA RESURRECCION		30
SAN JOSE TEXOPA		6
LOS REYES SAN SALVADOR		0
Subtotal,		97

ZONA DE LA RIVERA LACUSTRE	COMUNIDAD	NO. LAMPARAS APAGADAS
SAN FELIPE		0
SAN MIGUEL TOCHILA		0
SANTA CRUZ DE ABAJO		8
VICENTE RIVA PALACIO		0
LA MAGDALENA PANDAYA		0
BOYEROS		25
COL. GUADALUPE VICTORIA		0
LOS SAUCES		0
SALITRERIA		15
Subtotal,		48

ZONA CONURBADA	COMUNIDAD	NO. LAMPARAS APAGADAS
U. H. PEPSI		30
LA TRINIDAD		26
SAN DIEGO		12
SAN SEBASTIAN		0
SANTA CRUZ DE ARRIBA		10
Subtotal,		78

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ZONA DE LA MONTAÑA COMUNIDAD	NO. LAMPARAS APAGADAS
KOCOTLAN	0
SANTA INES	0
SANTA CRUZ MEXICAPA	5
SAN DIEGUITO XOCHIMANCA	15
SAN JUAN TEZONTLA	0
SAN MIGUEL TLAIXPAN	0
SAN NICOLAS TLAMINICA	0
SAN JOAQUIN COAPANGO	0
LA PURIFICACION	0
SANTA MARIA NATIVITAS	0
TEQUEXQUINAHUAC	0
SAN PABLO IXAYOC	0
SANTA CATARINA DEL MONTE	0
SANTA MARIA TECUANULCO	30
SAN JERONIMO AMANALCO	18
COL. GUADALUPE AMANALCO	5
LOMAS DE COCOYOC	2
Subtotal:	75

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CABECERA MUNICIPAL COLONIA Y/O BARRIOS	NO. LAMPARAS APAGADAS
BARRIO SAN PEDRO	0
EL XOLACHE	10
JOYAS DE SAN MATEO	0
BARRIO SAN JUANITO	2
SANTA URSULA	0
NIÑOS HÉROES	0
VALLE DE SANTA CRUZ	0
EL CENTRO	0
LAS SALINAS	0
LAS AMÉRICAS	0
SAN LORENZO	0
EL CARMEN	0
SAN MATEO	0
SAN MARTÍN	0
LA CONCHITA	4
JOYAS DE SANTA ANA	0
ZARAGOZA-SAN PABLO	2
U. H. LAS VEGAS	49
Subtotal:	67
Total	567

3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).

NO. DE DENUNCIAS CIUDADANAS	TIPO DE CASO	DETALLES	SATURACIÓN DE LINEAS		ESTIMÓ DE CASOS POR CASO	PORCENTAJE
			SI	NO		
298	13	8	3	7	23	77%

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

TOTAL DE REPORTES
892
NO. DE REPORTES ATENDIDOS
823

5. El Programa Anual de Trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

PLAN DE TRABAJO 2014 DE LA JEFATURA DE UNIDAD DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Objetivo:

Administrar los Recursos Humanos y Materiales asignados para la prestación del servicio de Alumbrado Público, mejorando la calidad y cobertura mediante la instrumentación de sistemas operativos eficientes, realizando de manera satisfactoria las actividades relacionadas con la instalación, reparación y reemplazo de luminarias y postes, diseño y elaboración de cuadros ornamentales.

Funciones:

Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar, anual y mensualmente las actividades de Alumbrado Público con base en el Plan de Desarrollo y al presupuesto proyectado y autorizado.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Programar, controlar y evaluar las actividades del personal de la J.U.D. de Alumbrado Público, en lo referente al mantenimiento preventivo y/o correctivo del alumbrado público municipal.

Elaborar los manuales de operación y normas de la Subdirección.

Participar con los jefes inmediatos y con otras áreas, en el establecimiento de objetivos y políticas.

Solicitar a la Dirección los recursos humanos y materiales que se requieran para el desarrollo de las actividades de la Subdirección de Alumbrado Público.

Designar horarios de actividades, descansos, permisos, etc. Al personal adscrito a la subdirección.

Supervisar, vigilar y controlar la asistencia y puntualidad del personal asignado a su cargo directo y levantar reportes en caso de anomalías.

Fomentar la comunicación entre jefes, subordinados y trabajadores, con el fin de mejorar el desempeño de sus actividades.

Proyectar y fomentar permanentemente la buena imagen de la Subdirección de Alumbrado Público, ante las instituciones públicas y privadas, así como al público en general.

Mantener siempre en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes muebles e inmuebles, máquinas y herramientas, unidades de transporte y equipo de comunicación, asignados a la Subdirección de Alumbrado Público.

Identificar los problemas y necesidades de Alumbrado Público, para definir los objetivos, estrategias y acciones para darles soluciones.

Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones obtenidas en leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales del servicio de Alumbrado Público.

Vigilar que el sistema de archivo empleado sea adecuado para el eficaz funcionamiento de la Subdirección de Alumbrado Público.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Levantar inventarios de la documentación en concentración y la que se encuentra en trámite y mantenerlos actualizados y controlarlos.

Mantener actualizada la entrega-recepción de la Subdirección.

Estrategias:

Las acciones del gobierno municipal se orientaran a dotar de este servicio a las zonas que no cuenten con él, dando prioridad a los puntos donde se registra una mayor incidencia delictiva, así mismo, se aplicarán recursos presupuestales para mejorar el sistema de alumbrado y hacerlo más eficiente.

Líneas de Acción:

Asegurar el suministro eléctrico y su calidad en las áreas urbanas y en las zonas destinadas para actividades económicas específicas, definidas en el Plan de Desarrollo.

Obtener fuentes de recursos estatales y federales para la adquisición de luminarias y el financiamiento de proyectos de iluminación.

Llevar a cabo, en coordinación con la comunidad acciones de suministro y rehabilitación de luminarias en el municipio.

Metas:

NOMBRE DEL INDICADOR	INDICADOR	% DE MEDIDA	SITUACIÓN ACTUAL	META 2014
Cobertura de Alumbrado Público	Luminarias Rehabilitadas (2.874) ✓ 100	99%	95.26	99
	Luminarias Reportadas en Mal Estado (3992)			

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Proyectos de Alto Impacto:

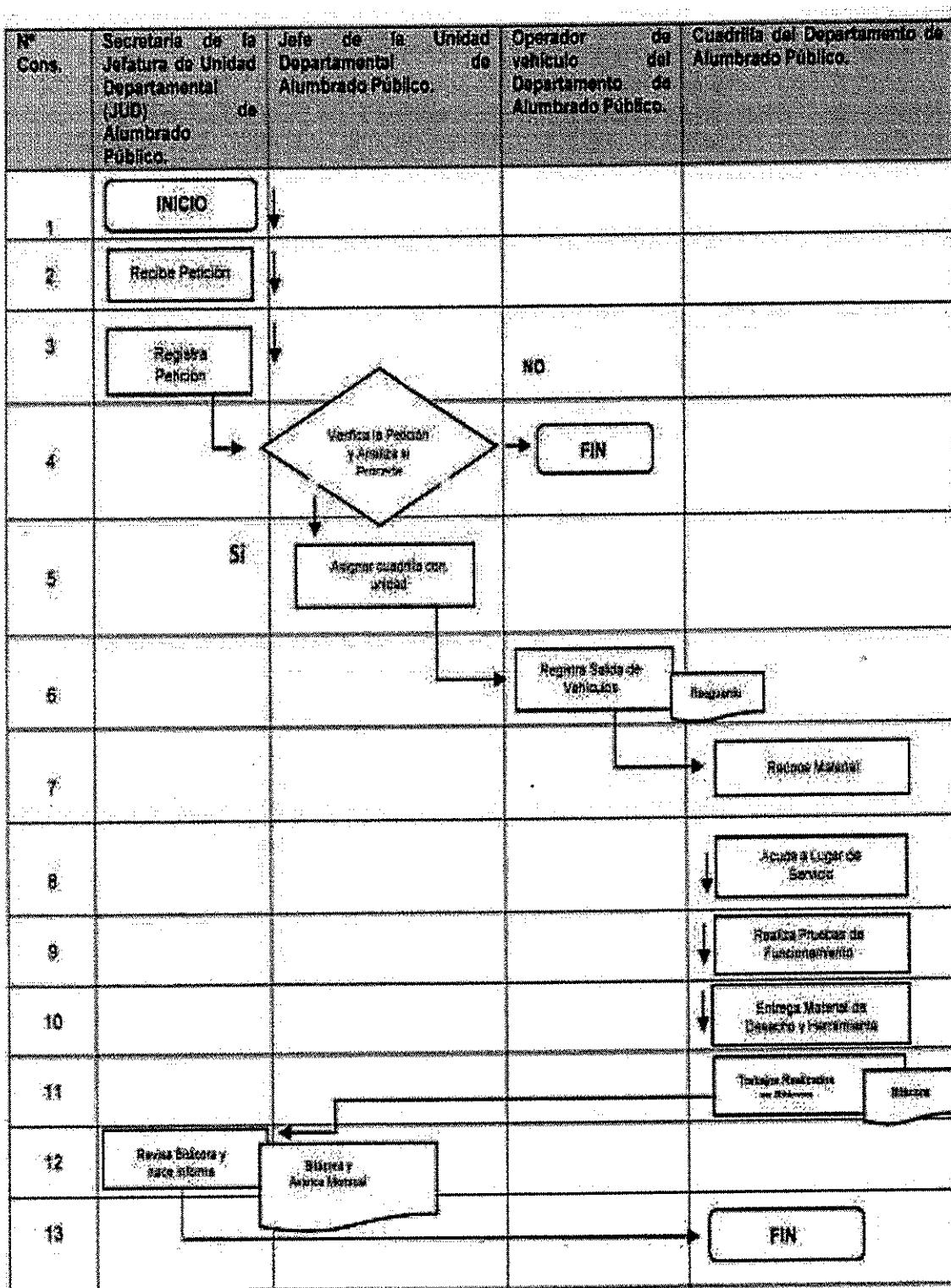
DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD PROGRAMADA	COBERTURA	COSTO ESTIMADO (\$)	IMPACTOS ESPERADOS
Proyecto de Iluminación Entronque Autopista Peñón.	1	Regional	2,645,000.00	Seguridad Pública, Embellecimiento Urbano y Vialidad.
Proyecto de Iluminación Entronque Carretera México-Tlaxcala	1	Regional	2,449,000.00	Seguridad Pública, Embellecimiento Urbano y Vialidad.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

8. La metodología o sistema establecido por la Dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.

Nº Coms	Descripción de Actividad	Puesto y Área	Insumo	Salida
1	INICIO			
2	Recebe Peticiones por escrito y vía telefónica para ser atendidos.	Secretaría de la Jefatura de Unidad Departamental (JUD) de Alumbrado Público.	Peticiones escritas o digitales; ubicación llamada telefónica.	Petición por escrito.
3	Registra la petición para ser enviada al Titular del Departamento para su debida atención.	Secretaría del Jefe de la Unidad Departamental de Alumbrado Público.	Llave Gobierno Archivo Sistema.	Entrega al Titular del Departamento.
4	Verifica si la petición es de rehabilitación, reposición o nueva instalación y analiza si es procedente dar el servicio.	Jefe de la Unidad Departamental de Alumbrado Público.	Petición.	Que la petición sea procedente y se cuenta con el material.
5	Asignar cuadrilla con unidad para entregar vale de material.	Jefe de la Unidad Departamental de Alumbrado Público.	Material Disponible.	Asignación de Cuadrilla.
6	Registra las salidas de los vehículos que realizarán los trabajos.	Operador de vehículo del Departamento de Alumbrado Público.	Formato de Resguardo.	Registro de salida.
7	Recoge material con vale en los suministros autorizados.	El encargado de la cuadrilla.	Vale.	El material se recoge.
8	Acude al lugar de servicio, posiciona la unidad para rehabilitación, reposición o nueva instalación, de acuerdo a la solicitud.	Cuadrilla del Departamento de Alumbrado Público.	Domicilio donde se realizará el servicio.	Atención de Servicio.
9	Realiza pruebas del funcionamiento de las luminarias para corroborar que el servicio queda atendido.	Cuadrilla del Departamento de Alumbrado Público.	Rehabilitación, reposición o nueva instalación.	El funcionamiento de luminaria.
10	Entrega el material de desecho y herramienta para su resguardo.	El encargado de la cuadrilla.	Material Desecho.	Herramienta queda en resguardo.
11	Abre la cuadrilla en bitácora los trabajos realizados y los no realizados para el control del departamento.	El encargado de la cuadrilla.	Bitácora.	Trabajos realizados y los no realizados.
12	Revisa las bitácoras y realiza informe de desglose de peticiones.	Secretaría de la Jefatura de Unidad Departamental (JUD) de Alumbrado Público.	Bitácora Formato Avance mensual.	Informe de trabajo.
13	FIN			

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

29. El censo 2013 y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y en que contenga la siguiente información:

- a. Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).
- b. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.
- c. La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.
- d. La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.

30. El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:

- e. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).
- f. El Registro Permanente de Usuario (PRU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. Inconforme con la respuesta, el doce de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00897/INFOEM/IP/2014, en el que expreso el siguiente acto impugnado:

"Que por medio del presente ociso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Texcoco de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00048/TEXCOCO/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud." (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, las siguientes:

"RECURSO DE REVISIÓN FOLIO DE LA SOLICITUD: 00048/TEXCOCO/IP/2014 PROMOVENTE: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C. VS SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS INTEGRIDAD CIUDADANA A.C., señalando para oír y recibir notificaciones así como modalidad de entrega de la información, el correo electrónico integridadciudadana@outlook.com y el sistema SAIMEX, indistintamente, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo: Que por medio del presente ociso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Texcoco de dar contestación parcial,

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00048/TEXCOCO/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Esto es así, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emitida el día 5 de abril del corriente entregó la información solicitada incompleta, por lo que resulta patente que no corresponde en su totalidad a la información solicitada. Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece: "Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones; II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; III. Razones o motivos de la inconformidad; IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..." Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el presente recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causa, previos los siguientes: A) N T E C E D E N T E S A) Con fecha 20 de marzo de 2014, el suscripto presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00048/TEXCOCO/IP/2014. B) El 29 de abril de 2014 la Lic. Guadalupe Ramírez Peña, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Texcoco, emitió la respuesta a través del sistema SAIMEX refiriéndose: "POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RELACIÓN A SU SOLICITUD LE INFORMO QUE UNA VEZ ANALIZADA Y TURNADA A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES, RECIBIMOS RESPUESTA A LO SOLICITADO, EN CUANTO AL PUNTO NÚMERO I.- DE PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL PUNTO NÚMERO SEIS INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO ANEXO A USTED ARCHIVO CON LO SOLICITADO. EN LO

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

REFERENTE; AL PUNTO NÚMERO II DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LE INFORMO QUE EN LOS PUNTOS NUEVE, DIEZ Y ONCE DESPUÉS DE HACER UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA EN SUS ARCHIVOS NOS SOLICITAN DECLARATORIA DE INEXISTENCIA YA QUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, Y EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO NÚMERO DOCE Y TRECE.- NOS INFORMA LA CONSEJERÍA JURÍDICA QUE NO SE TIENE NINGÚN JUICIO NI CONTROVERSLA QUE HAYA SIDO PROMOVIDO POR ALGÚN PARTICULAR EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, POR EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP) EN EL PERIODO QUE HACE REFERENCIA; EN EL PUNTO NÚMERO III DE RECURSOS HUMANOS NOS INFORMA QUE SON 14 INTEGRANTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO PARA CONTRATAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN RESPONSABLE DE ALUMBRADO PÚBLICO (EN BASE A SUS CAPACIDADES), EL TIPO DE CONTRATO QUE POSEEN LOS SERVIDORES DE ALUMBRADO PÚBLICO (INDIVIDUAL), EL NÚMERO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento ESPECÍFICOS AL PERSONAL DEL ÁREA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (SE VA A ORGANIZAR UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE ALUMBRADO PUBLICO, EN CUANTO AL MONTO Y PARTIDA PRESUPUESTAL Y TABULADOR NO SE CUENTA Dicha INFORMACIÓN ES GENERAL PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; EN CUANTO AL PUNTO NÚMERO IV DE RECURSOS MATERIALES ANEXO LA INFORMACIÓN DE CINCO CONTRATOS Y LE COMENTO QUE SON TRES LAS EMPRESAS VIGENTES; EN CUANTO AL PUNTO V EN CUANTO AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, SOLO PODEMOS MENCIONAR QUE EL ADEUDO QUE SE TIENE CON LA CFE ES DE \$86,753,298.49 PESOS Y EN LA ACTUALIDAD NO SE HA RECIBIDO NINGÚN RECIBO DE PAGO O FACTURA DE LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EN LO QUE RESPECTA A LOS PUNTOS 25, 26, 27 Y 28 NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN O REGISTRO ALGUNO POR LO QUE SE SOLICITA SE HAGA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA; EN CUANTO A LOS PUNTOS VII COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, VII MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PÚBLICO, AL RESPECTO LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN ALGUNA DURANTE EL PERÍODO DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 POR LO QUE SOLICITO SE REALICE DICTAMEN DE INEXISTENCIA Y EN EL CASO DEL AÑO 2013 NO SE HA CONTADO CON NINGÚN PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN DENTRO DE ÉSTE MUNICIPIO. SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED" El derecho de acceso a la información pública se encuentra establecido como una garantía individual en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a la información pública garantiza toda persona conocer la información pública sin justificar su utilización. Es un derecho universal que se puede ejercer sin distinción de edad, sexo, creencia, religión, raza o nacionalidad. Como derecho fundamental está enmarcado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", ante ello en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha debido recorrer un largo camino para dotar de sentido el derecho a la información, aun con ciertas imprecisiones, se puede señalar que la Corte ha asimilado el derecho a la información con el derecho de acceso a la información pública, de ahí la importancia de distinguir oportunamente "derecho a la información" lato sensu y "derecho a la información" stricto sensu, existen Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se expone: Tesis: I.8o.A.131 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 170998 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Octubre de 2007 Pag. 3345

Tesis Aislada(Administrativa) TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez. Número de registro: 169574 Tesis: Jurisprudencia P.J. 54/2008 Localización: [JJ]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Junio de 2008; Pág. 743 Rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. Texto:

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Precedentes: Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. De conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: (i) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y (ii) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 6º constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. En diciembre de 2009, mediante la aplicación de doctrina internacional derivada de una resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el máximo tribunal de justicia de nuestro país estableció que cuando se trata de casos en los que se analiza tanto la libertad de expresión como el derecho a la información, además de atender los intereses de

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

las partes en litigio debe analizarse el grado en el que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto: Tesis 1a. CCXVI/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. La libertad de expresión y el derecho a la información [...] Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales —el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática [...] En agosto de 2010, en la tesis 2a., LXXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, se define el concepto de información pública como: el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad. Por lo anteriormente expuesto, en términos del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el SUJETO OBLIGADO no dio respuesta a la solicitud de información del presente Suscrito, motivo suficiente para que éste Órgano Colegiado determine de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, que el agravio en el cual incurre del Sujeto Obligado es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del SUJETO OBLIGADO a dar respuesta a nuestra solicitud planteada. Motivo suficiente para que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Méjico y Municipios, ordene al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud sin demora y hacer entrega de la información solicitada, de conformidad con el marco jurídico que fundamenta y se expone en el presente Recurso. Es de suma relevancia recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber. 1. El derecho a atraerse de información. 2. El derecho a informar, y 3. El derecho a ser informado En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley. El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona. Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido: "... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." Ante ello importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente: "...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos). Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno. Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito. Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones. En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

las arbitrariedades. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una contestación, el órgano garante deberá valorar las 33 preguntas hechas a través de la solicitud de información, donde se solicita información de años anteriores, además cómo se menciona en la solicitud, se tendrá que anexar la documentación correspondiente, cómo se expone a continuación. Derivado de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta emitida a través del sistema SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado omite cumplir con la totalidad de la información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitiendo una respuesta incompleta y ambigua ya que la solicitud refiere claramente 33 preguntas con incisos, donde se tendrá que anexar a la respuesta Convenios, Contratos etc, de diferentes años y períodos de gobierno, por lo que éste Órgano Colegiado deberá valorar lo conducente y obligar al Sujeto Obligado a entregar la información ya que la misma versa sobre información que tendrá por obligación que procesar el municipio, como se señala en el numeral invocado y que a la letra señala: Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación; II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular; III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, .costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas; V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información; VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales; VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; IX. La situación financiera de los municipios, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables; X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos; XI. Los procesos de licitación y

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones; XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos; XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados; XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja; XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones; XVIII. Los informes de las auditorías; XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados; XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables; XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos; XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

- I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público;
- II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una respuesta a la solicitud, está es parcial, incompleta y ambigua y no da total cumplimiento a lo solicitado, cómo podrá observar este órgano colegiado, la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alumbrado Público Municipal, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc, información que cómo ya se mencionó es **INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO obligatoria para TODO Sujeto Obligado**, por lo que resulta inverosímil que el Municipio no cuente con información que se genera diariamente; cómo se podrá observar en el pago que se

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

realiza a C.F.E. donde debe de existir alguna factura, nota, ficha de depósito, etc que justifique el pago; o en su caso deberá existir el número de partida de donde se obtiene el recurso para realizar el pago a C.F.E. por el Servicio de Alumbrado Público, etc. Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que éste órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia. Se describe a éste órgano Colegiado la solicitud de información. 1.

• ¿El número de reportes ciudadanos? • Así las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, apagadas, etc) 2. • ¿El inventario de luminarias apagadas o dañadas? • Y el detalle de su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy. 3. • ¿El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público? • El reporte lo requiero de los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 4. • ¿El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Además de esta pregunta requiero detalle los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 5. • ¿Los programas de trabajo especiales o acciones de gobierno de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? •

Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento. 6. • ¿El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? 7. • ¿El sistema de atención ciudadana establecido por la dirección, para atender la demanda del servicio de alumbrado público? De la dirección, departamento u oficina responsable de regular los convenios, contratos y juicios del municipio: 8. • ¿Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)? 9. • ¿Convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio? 10.

• ¿Convenio entre CFE y municipio (ayuntamiento) para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"? • Para mejor ubicación, de la pregunta 9 a 11, los contratos firmados entre la CFE y el municipio se dan través de sus respectivas áreas jurídicas. 11. • ¿El número de juicios y controversias promovidos por particulares? • Estos juicios son próvidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP". 12. • La información que solicito la requiero de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 12. • ¿El número de juicios y controversias perdidos, ganados o en curso por el ayuntamiento? • Estas controversias son juicios que interponen los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público •

Requiero la información de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 13. ¿Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal? De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio: 14. ¿El número de servidores públicos contratados para la prestación del servicio de alumbrado público? • Personal que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable: 15. ¿Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos responsable de la prestación del servicio de alumbrado público? 16. ¿El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina, de la prestación del servicio de alumbrado público? • Si estos son de base o sindicalizados, eventuales, de confianza, etc. 17. ¿El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos? • De la pregunta anterior requiero a detalle de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (tipos de contrato sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera). 18. ¿Número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público? • Recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • Además el monto y la partida destinada para ello. 19. ¿Número de servidores públicos capacitados y adiestrados para cumplir con sus funciones? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 20.

¿El tabulador de suelos autorizado? • Lo anterior sólo para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos materiales del municipio: 21. ¿Inventario vigente (ACTUAL) de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal. 22. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos del sistema de alumbrado público municipal. • Las empresas que se mencionan son las que suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera. 23. ¿Contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos? •

En relación a la pregunta anterior las empresas van relacionadas a quienes suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera del sistema de alumbrado público municipal. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos financieros (tesorería) del municipio: 24. ¿El importe (DINERO) por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio? • De esta pregunta lo requiero desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 25. ¿Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

público? • A detalle informar: montos acumulados por mes y la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto. 26. ¿Partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 27. ¿Partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica? •

En relación al sistema de alumbrado público municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 28. ¿El censo 2013 o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información: • cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera). • Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. • Cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio. • La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición. 29. ¿El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público?, que contenga la siguiente información: • La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera). • El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. 30. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación). g.

La fecha de inicio y término de obra, h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. 31.

¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c.

La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La

ubicación (calle y/o colonia y/o delegación). g. La fecha de inicio y término de

obra, h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo

alumbrado público, i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el

sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. j. El tipo de

contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa;

restringida ó adjudicación directa) k. Número y nombre de las empresas

concursantes o convocadas. l. Los criterios de selección utilizados por el comité de

adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización

del sistema de alumbrado público. 32. ¿El número de solicitudes ciudadanas

formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público?

- Esto se refiera mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 33. ¿El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público? •

La respuesta la quiero desglosada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y

2013. Del mismo modo se desprende que Sujeto Obligado, NO da cumplimiento

en su totalidad a la solicitud de información planteada, específicamente lo

referente a los convenios, contratos y juicios del municipio, mismos que se

presume que la información la deberá de proporcionar el área jurídica, o en su

caso el área de normatividad y convenios, del mismo modo se hace mención a éste

órgano colegiado, que en el caso de la información que versa sobre el personal

contratado y encargado del Sistema de Alumbrado Público Municipal,

seguramente será la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos

humanos del municipio, misma que podrá ampliar, y disponer de la información

para que sea entregada. El municipio es la base de la división política territorial

y de la organización administrativa del Estado el gobierno municipal será ejercido

por el Ayuntamiento de manera exclusiva. Derivado de lo anterior, el

Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes áreas para el desarrollo de sus

actividades administrativas, por lo que podrá habilitar áreas para el cometido de

sus trabajos durante las diferentes administraciones, sin embargo el Sujeto

Obligado ha sido omiso en dar respuesta a las 33 preguntas planteadas en la

solicitud, a pesar de los archivos anexos que el propio Sujeto Obligado anexa y

que presenta como respuesta a la misma. De igual forma en la solicitud planteada,

se solicita información que versa de años anteriores y hasta 2014, misma que el

Sujeto Obligado no cumple. Como se ha hecho mención resulta evidente que la

información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

no se justifica que NO se entregue la información y que se entregue incompleta, parcial, y ambigua por parte del Sujeto Obligado. Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente: 1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida, y que obra en sus archivos. 2.

Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio Por lo anterior, este Órgano Garante deberá estimar que el SUJETO OBLIGADO no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la Información que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por el suscrito y se deberá ordenar a el SUJETO OBLIGADO que atienda de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen. Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos. Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes:

A G R A V I O S El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2002944 3 de 221 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 Pag. 1899 Tesis Aislada(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.IJ. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les convenga, tal como se observa en la siguiente Tesis. Tesis: P./J. 54/2008 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Novena Época 169574 1 de 1 Pleno Tomo XXVII, Junio de 2008

Pag. 743 Jurisprudencia(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla. Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio. 1. La información que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo refiriéndose específicamente al Servicio de Alumbrado Público Municipal, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: Artículo 115 III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) Alumbrado público. 2. Además de lo señalado, es menester manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la problemática y planeación en este servicio básico; ante ello conviene manifestar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su capítulo quinto señala que: "Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa". Ante ello la solicitud gira entorno a: programa anual de trabajo, programas especiales o acciones de gobierno, programa anual o trianual de desarrollo institucional, entre otras. En ese tenor, es importante señalar que es una obligación del municipio apoyarse de la planeación estratégica, y llevar a cabo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismos que guardan

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal. En el tema de la Planeación, se observa que el municipio omite cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 137, 138 y 139 de la norma fundamental del Estado de México, sin acatar lo manifestado en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación Democrática misma que se fundamenta: El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 tiene como fundamentos legales el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: "El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México"; además de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: "Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...]" de los artículos 18, 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece: "En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del Gobierno, los foros de consulta popular para analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al Plan [...]" así como del artículo 22 y 24 de dicho Reglamento, que define cómo deberá conducirse el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo a una estructura metodológica que básicamente contendrá: "I. Diagnóstico; II. Establecimiento de Metas. III. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones; V. Ejecución de Planes y Programas; VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas"; entre otros. Además de definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se establece la realización de foros temáticos abiertos. 1. manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: contratos de prestación de servicios, convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio, convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP", número de juicios y controversias promovidos por particulares. 2. Así mismo verse sobre Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información..." dentro de la que se menciona – además –; información referente a los recursos humanos y materiales, infraestructura, modernización y cobertura del sistema de alumbrado público. Asimismo, de las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. Etcétera. 3.. Más aún, hace caso omiso al no entregar el censo de alumbrado público que mensualmente debe pagar por concepto consumo de energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad. 4. Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del sistema de alumbrado público, es tan clara y precisa como mencionar que se le ha solicitado al municipio entre otra información la relacionada con el importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE, la situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, la (s) partida (s) que se utilizan y los monto que se erogan dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público y los montos que se pagan por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, entre otros. Ante ello se está solicitando se informen de las partidas presupuestales, donde los municipios deberán de llevar de manera sistemática un registro de los pagos o partidas presupuestales para el mantenimiento de los servicios públicos, señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala: "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por el suscrito, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados. Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso. Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE.** La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente. Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste H. Instituto de Transparencia: a) Tenerme por presentado en tiempo y forma del presente recurso. b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión del acto. d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad en mi solicitud de derecho a la información. e)

Imponer, sancionar y dar parte a las autoridades correspondientes de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios f) En caso de que se configure algún tipo de delito, señalado en el Código Penal Federal o Código Penal del Estado de México, sancionar de acuerdo a las facultades y atribuciones de este Órgano Garante. g) Las demás que la propia autoridad demande.” (sic)

De igual forma **EL RECURRENTE** anexó a su escrito de interposición de recurso de revisión dos archivos con el nombre “**RECURSO DE REVISION AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO 00048texcocoIP2014.doc**”, los cuales contienen la misma información que los argumentos expresados en las razones o motivos de inconformidad señalados anteriormente, por lo que en obvio de repeticiones se omite su inserción en el presente apartado.

VI. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha quince de mayo de dos mil catorce **El SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

TEXCOCO, México a 15 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Folio de la solicitud: 00048/TEXCOCO/IP/2014

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN AL RESPECTO ME PERMITO INFORMAR QUE LE ENVÍO DE NUEVA CUENTA LAS RESPUESTA ANEXANDO OFICIOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LOS SUJETOS OBLIGADOS, CON LAS RESPUESTAS DONDE SOLICITAN REALIZAR DICTAMENES DE INEXISTENCIA Y ASÍ MISMO EL ACUERDO CORRESPONDIENTE DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN V, 30 FRACCIÓN VIII, 40 FRACCIÓN II, 41 LOS CUALES A LA LETRA DICEN:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II...

III...

IV...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en ejercicio de sus atribuciones;

VI...

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII.- Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remita las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I.- Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información.

II...

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TEXCOCO, México a 15 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Folio de la solicitud: 00048/TEXCOCO/IP/2014

ES POR ELLO QUE NO SE DA LA INFORMACIÓN COMPLETA YA QUE EXISTEN SOLICITUDES DE INEXISTENCIA TAL Y COMO SE DEMOSTRARÁ A CONTINUACIÓN.

POR LO QUE A CONTINUACIÓN DETALLO LA INFORMACIÓN ENVIADA

PRIMER ANEXO.- LAS PREGUNTAS HECHAS POR EL RECURRENTE LAS CUALES SE MANDARON A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEPENDIENDO EL ÁREA AL CUAL CORRESPONDÍA TAL Y COMO SE MUESTRA EN ESTE ANEXO.

SEGUNDO ANEXO.- SOLICITUD HECHA POR SISTEMA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OFICIO DE RESPUESTA CON LO SOLICITADO DEL PUNTO NUMERO UNO AL OCHO, ACLARÓ QUE DENTRO DEL PUNTO QUINTO SE ENCUENTRA DESGLOSADO EL PUNTO NUMERO 6 Y 7, ASÍ COMO OFICIO DE LOS PUNTOS EN DONDE NO SON COMPETENTES Y SOLICITAN LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA CONTANDO ÚNICAMENTE CON LO RELACIONADO AL AÑO 2013.

TERCER ANEXO.- EN RELACIÓN AL PUNTO NUEVE, DIEZ Y ONCE SOLICITAN DECLARATORIA DE INEXISTENCIA AGREGO SOLICITUD Y RESPUESTA.

CUARTO ANEXO.- SOLICITUD, RESPUESTA SOBRE INEXISTENCIA PUNTOS 9, 10 Y 11 Y RESPUESTA DE LOS PUNTOS 23 Y 24.

QUINTO ANEXO.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PUNTOS 12 Y 13 ASÍ COMO RESPUESTA DONDE NO EXISTE INFORMACIÓN AL RESPECTO SOBRE LO SOLICITADO, Y EN EL PUNTO 14 LE INFORMÓ QUE SE BASAN EN LO ESTABLECIDO EN EL BANDO MUNICIPAL EL CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PAGINA DEL AYUNTAMIENTO www.texcoco.gob.mx EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA EN NORMATIVIDAD.

SEXTO ANEXO.- SOLICITUD Y OFICIO DE RESPUESTA SOBRE LO SOLICITADO SOBRE LOS PUNTOS 15, 16, 17, 19,20

EN LO QUE Respecta AL PUNTO 18 NO ES POSIBLE DARLO A CONOCER POR ÁREA POR SER GENERAL EN CUANTO A LA NOMINA MAS SIN EMBARGO ANEXO EL TABULADOR REFERENTE AL PUNTO 21.

SEPTIMO ANEXO.- EN ESTE PUNTO ANEXO OFICIO DE SOLICITUD Y DE RESPUESTA SOBRE INEXISTENCIA Y SOBRE ADEUDO DE LOS PUNTOS 25, 26, 27 Y 28.

OCTAVO ANEXO.- RESPUESTA SOBRE LOS PUNTOS 29 Y 30 EL OFICIO VA EN EL PRIMER ANEXO, A MANERA DE SEPARARLO Y NO CONFUNDIR SE SEPARA.

NOVENO ANEXO.- SE ANEXA OFICIO DE SOLICITUD Y RESPUESTA DE LOS PUNTOS 31,32, 33 Y 34 ACLARANDO QUE EN LA PREGUNTA ESTABLECE EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO HAYA REALIZADO..... Y ES EL CASO DE LA RESPUESTA EN DONDE NOS INDICAN QUE NO SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES Y EN LO QUE VA DE ESTE AÑO NO EXISTE.

DÉCIMO ANEXO.- SE AGREGA EL ACTA Y ACUERDO DE LAS DECLARATORIAS DE INEXISTENCIA DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA AL INFORME JUSTIFICADO EN DONDE SE SEPARA LA INFORMACIÓN Y SE COMPLEMENTA CON LOS OFICIOS, EL ACTA Y EL ACUERDO DE INEXISTENCIA HECHOS POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ARRIBA REFERIDOS, SIENDO TODO LO

ATENTAMENTE:

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres REC. REV. 90001.pdf, REC. REV. 80001.pdf, REC. REV. 70001.pdf, REC. REV. 60001.pdf, REC. REV. 30001.pdf, REC. REV. 10001.pdf, REC. REV. 40001.pdf, REC. REV. 100001.pdf, REC. REV. 20001.pdf y REC. REV. 50001.pdf, los cuales contienen la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, 01 DE ABRIL DE 2014
OFICIO NÚMERO: UT/057/14
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

ACUSP
ING. JORGE BALTAZAR BRIONES
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE.

Por medio del presente le envío a usted un cordial saludo, al mismo tiempo me permito solicitarle con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, artículo 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le solicito, en un término no mayor de cinco días contados a partir de la notificación del presente, la información que se requiere para dar contestación a la solicitud de información 0045/TEXCOCO/IP/2014, donde solicitan lo siguiente:

1.- Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal (anexo copias de los sujetos).

No omito señalarle que con fundamento en el artículo 82 fracción I, VII y VIII, así como en el artículo 83 del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a las responsabilidades y sanciones de los sujetos obligados; donde los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en responsabilidades administrativas, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

Atenamente

Lic. Guadalupe Ramírez Peña
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del
H. Ayuntamiento de Texcoco

cc.p. Archivo
cc.p. C. Alfonso Gutiérrez Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

REUSP
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, 01 DE ABRIL DE 2014
OFICIO NÚMERO: UT/064/14
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

LIC. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE.

Por medio del presente le envío a usted un cordial saludo, al mismo tiempo me permito solicitarle con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, artículo 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios le solicito, en un término no mayor de cinco días contados a partir de la notificación del presente, la información que se requiere para dar contestación a la solicitud de información 0048/TEXCOCO/IP/2014, donde solicitan lo siguiente:

1. Solicitud de Información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal (anexo copias de lo solicitado).

No omito señalarle que con fundamento en el artículo 82 fracción I, VII y VIII, así como el artículo 83 del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a las responsabilidades y sanciones de los sujetos obligados; donde los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en responsabilidades administrativas, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

Atentamente:

Lic. Guadalupe Ramírez Peña

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del
H. Ayuntamiento de Texcoco



Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



TEXCOCO, EDO. DE MEX. A 7 DE ABRIL DE 2014

LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA,
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE.

Sirva este medio para enviarle un fraternal saludo así como para informarle que en atención a su oficio número U1/054/14, En donde solicita información sobre el servicio de alumbrado público, referente a la solicitud 0048/TEXCOCO/IP/2014. Me permito informar a usted lo siguiente:

Se dictamine de inexistente la información relativa a los puntos marcados con los números 25, 26, 27, y 28 de los años 2009 a 2010 ya que no se cuenta con los registros de la información que se nos pide, solo podemos mencionar que el monto que se tiene con la C.F.E es de \$ 26,753,298.49 pesos y en la actualidad no se ha recibido ningún recibo de pago o factura de la citada Comisión Federal de Electricidad.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA
TESORERO MUNICIPAL DE TEXCOCO

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, 01 DE ABRIL DE 2014
OFICIO NÚMERO: UT/068/14
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C. SARAH VETTE ROSAS ROSAS
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
P R E S E N T E

Por medio del presente le envío a usted un cordial saludo, al mismo tiempo me permitió solicitarle con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, artículo 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le solicito, en un término no mayor de cinco días contados a partir de la notificación del presente, la información que se requiere para dar contestación a la solicitud de información 0048/TEXCOCO/IP/2014, donde solicitan lo siguiente:

1.- Solicitud de Información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal (anexo copias de lo solicitado).

No omito señalarle que con fundamento en el artículo 82 fracción I, VII y VIII, así como el artículo 83 del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a las responsabilidades y sanciones de los sujetos obligados; donde los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en responsabilidades administrativas, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

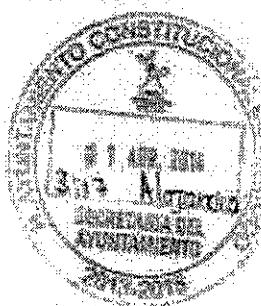
Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración.



Atentamente:

Dic. Guadalupe Ramírez Peña

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del
H. Ayuntamiento de Texcoco



t.c.p. Archivo

c.c.p. C. Nazario Gutiérrez Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TEXCOCO

M. Ayuntamiento 2022-2024

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE ABRIL DE 2014

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y NOMINA

OFICIO N° 13.3/ADMON/SDRH/N/0881/2014

GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO,

PRESENTE

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, al mismo tiempo en relación a la solicitud del oficio UT/052/2014, en donde solicita el Núm. De Servidores Públicos contratados que integra la Dirección responsable de alumbrado Público, (14 INTEGRANTES DE ALUMBRADO PÚBLICO). Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección responsable de alumbrado público, (EN BASE A SUS CAPACIDADES). El tipo de contrato que poseen los servidores de alumbrado público, (INDIVIDUAL), el número de cursos de capacitación y asentamiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público I. SE VA A ORGANIZAR UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE ALUMBRADO PÚBLICO). Tabulador de sueldos, que integra la Dirección de Alumbrado público se anexa copia de dicho tabulador. Cabe mencionar que en relación a los años 2009, 2010, 2011, 2012, se hace una búsqueda minuciosa, y no se encuentra la información. Dado que es una Administración pasada.

· Sin más por el momento quedo de usted.

SARA IVETH ROSAS RODAS

SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

Presupuesto Basado en Resultados Munkipul

Sistemi di Controllo Incendio del Cittadino

卷之三

Prestige of Business Sector in Münster

卷之三

九

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PLAJSE
- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, 01 DE ABRIL DE 2014
OFICIO NÚMERO: UT/069/14
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C. CARLOS FERNANDO MIRANDA SÁNCHEZ
FUNCIONARIO PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

PRESENTE.

Por medio del presente le envío a usted un cordial saludo, al mismo tiempo me permito solicitarle con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, artículo 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le solicito, en un término no mayor de cinco días contados a partir de la notificación del presente, la información que se requiere para dar contestación a la solicitud de información D048/TEXCOCO/IP/2014, donde solicitan lo siguiente:

1. Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal (anexo copias de 10 solicitudes).

No omito señalarle que con fundamento en el artículo 82 fracción I, VII y VIII, así como el artículo 83 del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios referente a las responsabilidades y sanciones de los sujetos obligados, donde los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en responsabilidades administrativas serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda oclaración.

Agradecimiento



Lic. Guadalupe Ramírez Peña
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del
H. Ayuntamiento de Texcoco

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



TEXCOCO
2014-2018

M. Ayuntamiento 2014-2018

"2024, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUACAN"

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A 8 DE ABRIL DE 2014

OFICIO NÚMERO: S.A./136/2014

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PERA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al mismo tiempo en respuesta a su solicitud de información identificada con el número 00897/TEXCOCO/PI/2014, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual consigna en:

- 1.- Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).
- 2.- Copia del convenio de "Peso a Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).
- 3.- Copia de convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).

Hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Secretaría, no se encuentra la información solicitada, por lo que, con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se solicita al Comité de Información realice el dictamen de Inexistencia correspondiente.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A COSE

464

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, 01 DE ABRIL DE 2014

OFICIO NÚMERO: UT/066/14

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN



ALEJANDRA AREVALO LIEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

Por medio del presente le envío a usted un cordial saludo, al mismo tiempo que le permito solicitarle con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, artículo 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito, en un término no mayor de cinco días contados a partir de la notificación del presente, la información que se requiere para dar contestación a la solicitud de información 0049/TEXCOCO/IP/2014, donde solicitan lo siguiente:

- 1.- Solicitud de informaciones sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal (anexo copias de la solicitud).

No omito señalarle que con fundamento en el artículo 83 fracción I, VII y VIII, así como el artículo 83 del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a las responsabilidades y sanciones de los sujetos obligados; donde los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en responsabilidades administrativas serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

Atentamente



Lic. Guadalupe Ramírez Peña
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del
H. Ayuntamiento de Texcoco

E.P. Alfonso
E.P. C. Norberto Gutiérrez Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 <p>TEXCOCO MUNICIPIO DE TEXCOCO</p> <p>2014. "Año de los Tratados de Tlatelolco"</p> <p>11 de Junio de 2014</p> <p>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DIFUSIÓN NÚMERO: 1.7.7/DA/909/2014</p> <p>Texcoco Estado de México, a 2 de abril de 2014.</p> <p>LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL FRENTE.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 30 y 40 Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito atender su solicitud con número de oficio U1/064/14 de fecha 1 de abril del ochavo, en la cual solicita información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal; en ese sentido, le informo a usted lo siguiente:</p> <p>2. Haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección de Administración no se encontró contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al Municipio (Ayuntamiento), por lo que solicito al Comité de Información, realice dictamen de inexistencia.</p> <p>10. Haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección de Administración no se encontró convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el Municipio (Ayuntamiento), por lo que solicito al Comité de Información, realice dictamen de inexistencia.</p> <p>11. Haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección de Administración no se encontró convenio para recoger el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el Municipio (Ayuntamiento), por lo que solicito al Comité de Información, realice dictamen de inexistencia.</p> <p>23. Número de empresas vigentes contratadas para suministrar los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal. 3.</p> <p>24. Se anexo al presente copias de 5 contratos celebrados entre el Municipio y las empresas que han suministrado los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.</p> <p>Sin otro particular, me es grato reiterarle o sus órdenes para dar la atención necesaria en la materia que nos ocupa.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: center;"> LUCERO DE MARÍA BAEZ VALADEZ DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN</p> <p style="text-align: right;">2014-04-02 10:45:23 CDT 2014-04-02 10:45:23 CDT</p>
--

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TEXCOCO

ACTA DE LA DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En el Municipio de Texcoco, Estado de México siendo las dieciocho y treinta horas, del día veintidós del mes de Abril del año dos mil catorce, se reúnen en la sala de sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento de Texcoco, ubicado en Reforma 152, Colonia Centro del Municipio de Texcoco, Estado de México, los C.P. Nazario Gutiérrez Martínez, Dr. Francisco Arriaga Herrera, y Lic. Guadalupe Pérez Peña, en su calidad de Presidente, Interventor e integrante del Comité de Información, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Asistencia
- 2. Autorización de quórum
- 3. Dictámenes de Inexistencia
- 4. Asuntos generales
- 5. Reservas.

1. 39. Asistencia

1.- El Presidente del Comité de Información, Presente:
Dr. Francisco Arriaga Herrera, Integrante del Comité de Información; Presente:
Lic. Guadalupe Pérez Peña, Integrante del Comité de Información; Presente:

- 2.- El Presidente del Comité de Información declara quórum e indica a la Lic. Guadalupe Pérez Peña, de la Unidad de Información, que expone los temas a tratar en los puntos 3, 4 y 5 del orden del día.
- 3.- En el siguiente punto del orden del día en lo referente a realizar dictamen de inexistencia, la Unidad de Transparencia informa que en fecha veinte de marzo del año dos mil catorce llegó una solicitud por parte de Ciudadanos A.C. Inexistencia, con número de expediente CUE/2/TEXCOCO/2014, en donde solicita información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal, sobre la problemática y planeación del Sistema de Alumbrado Público, Administración del Servicio de Alumbrado Público, Recursos Humanos, Recursos Materiales, Presupuesto del Sistema de Alumbrado Público, Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público, Coberturas (Expansión) del Sistema de Alumbrado Público y Modernización del Sistema de Alumbrado, al respecto les informa que se giraron oficios a Servicios Públicos, Tesorería, Obras Públicas, Recursos Humanos, Consejería Jurídica, Secretaría del H. Ayuntamiento y Administración para atender la solicitud correspondiente y mediante oficio 29/125/2014 de la Dirección de Servicios Públicos, 177/204/923/2014 de la Dirección de Administración, 54/126/2014 de la Secretaría del Ayuntamiento, oficio 2/1 por parte de la Secretaría Municipal y 164/DOM/0323/2014 de la Dirección de Obras Públicas, en donde solicitan el Comité de Información realice Dictamen de Inexistencia en Diferentes Puntos que se detallarán en la declaración de inexistencia este caso fundamento en el artículo 36

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Av. Constitución 2337-2339

fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que después de realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos esta información es irrelevante.

6.- En relación al punto de Asuntos Fiscales, no hay puntos para discutir.

Una vez discutido todo el último punto del orden del día, el Comité de Información acuerda lo siguiente:

ACUERDO

CINCUENTA. Por unanimidad de votos se acuerda resaltar las declaratorias de irrelevancia de la información por parte de los órganos que así lo han solicitado.

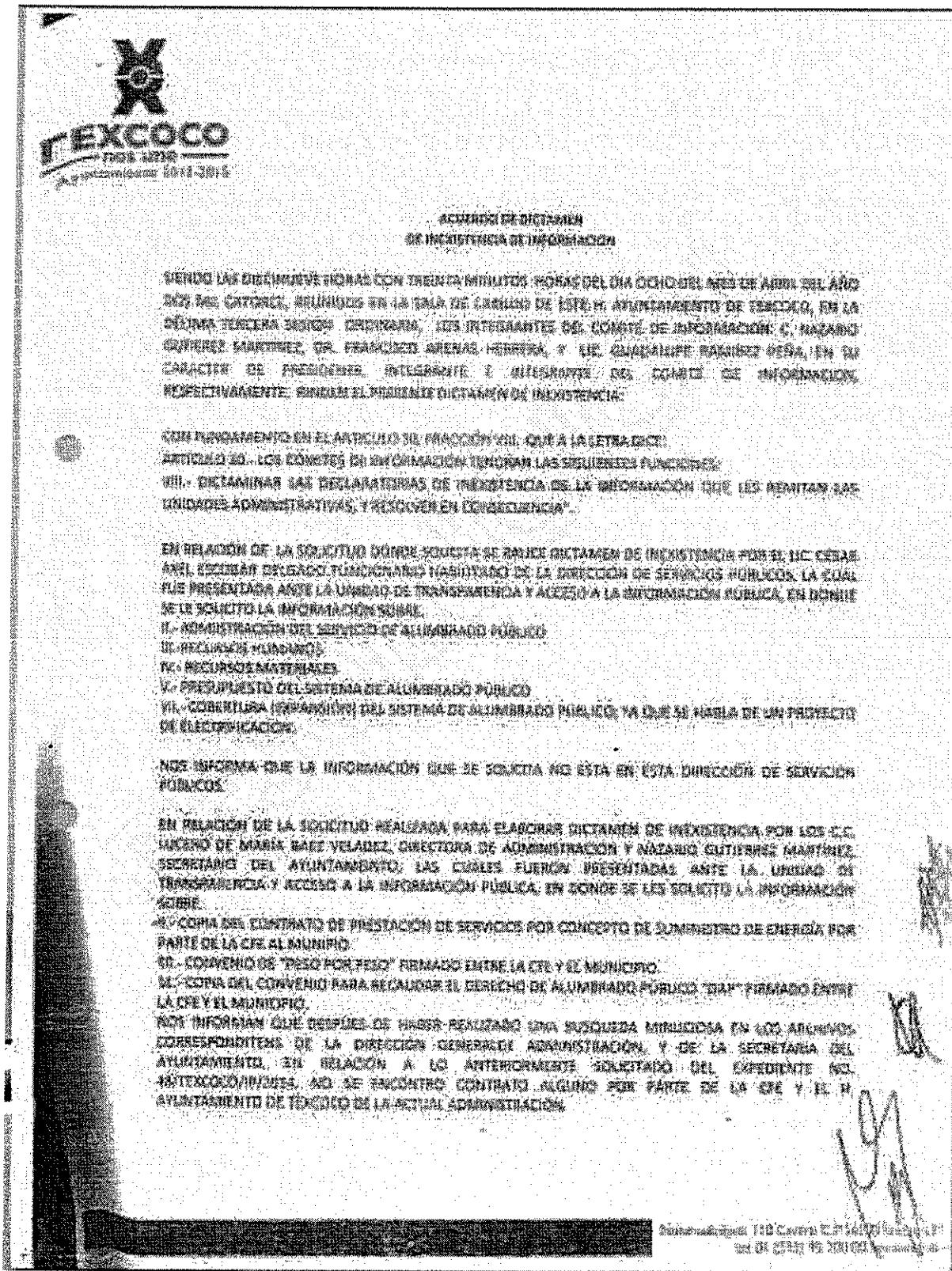
No habiendo otro asunto que tratar y agotado el orden del día, se da por concluida la presente acta a las veinte horas, firmando al margen y al calor los que en ella intervienen.

• E. MAGDALENA GONZALEZ RODRIGUEZ
INTERVIENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

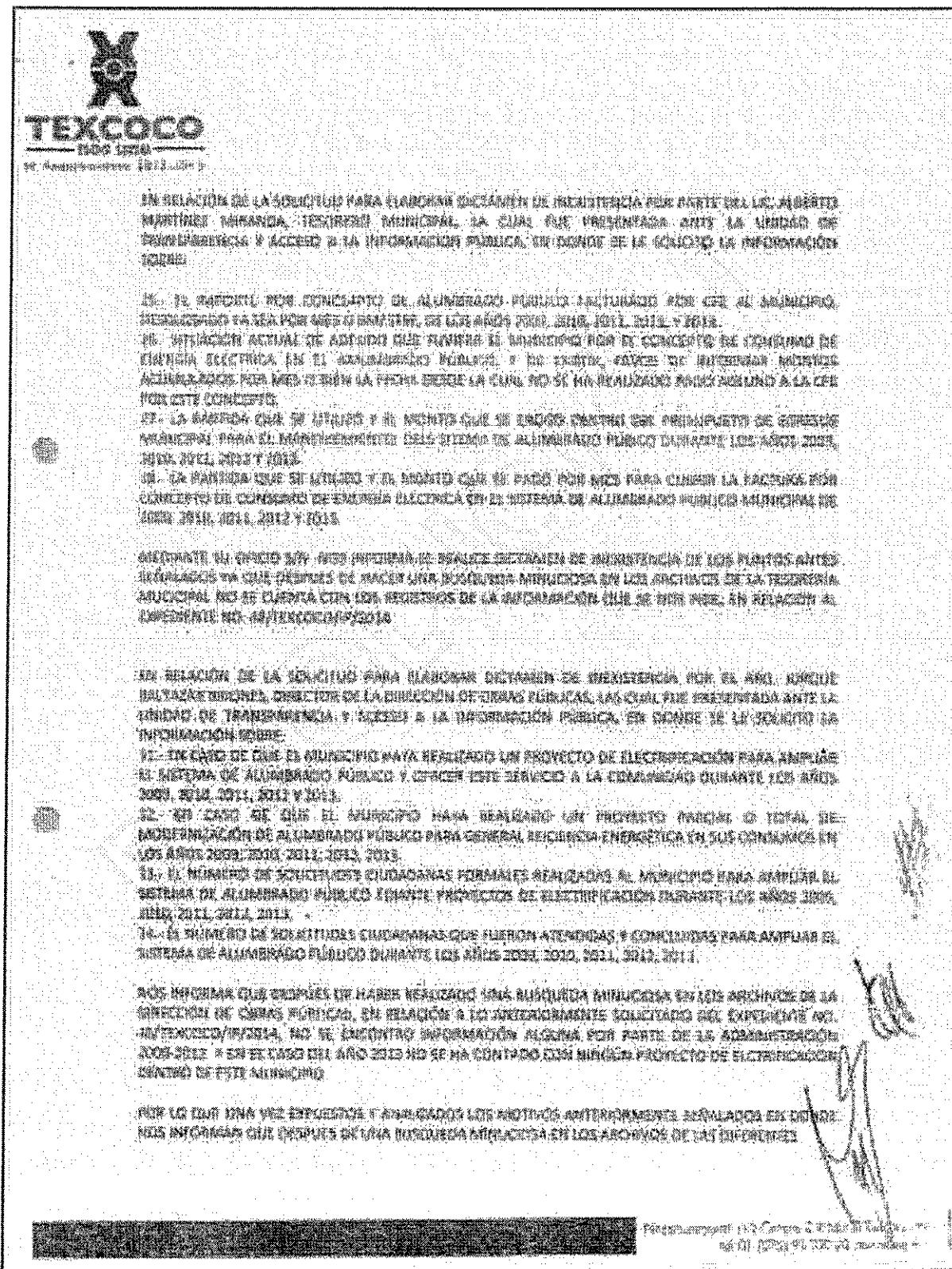
DIL FRANCISCO ARENAS NEGRERA
INTERVIENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

MICHAEL RAMIREZ PÉREZ
INTERVIENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

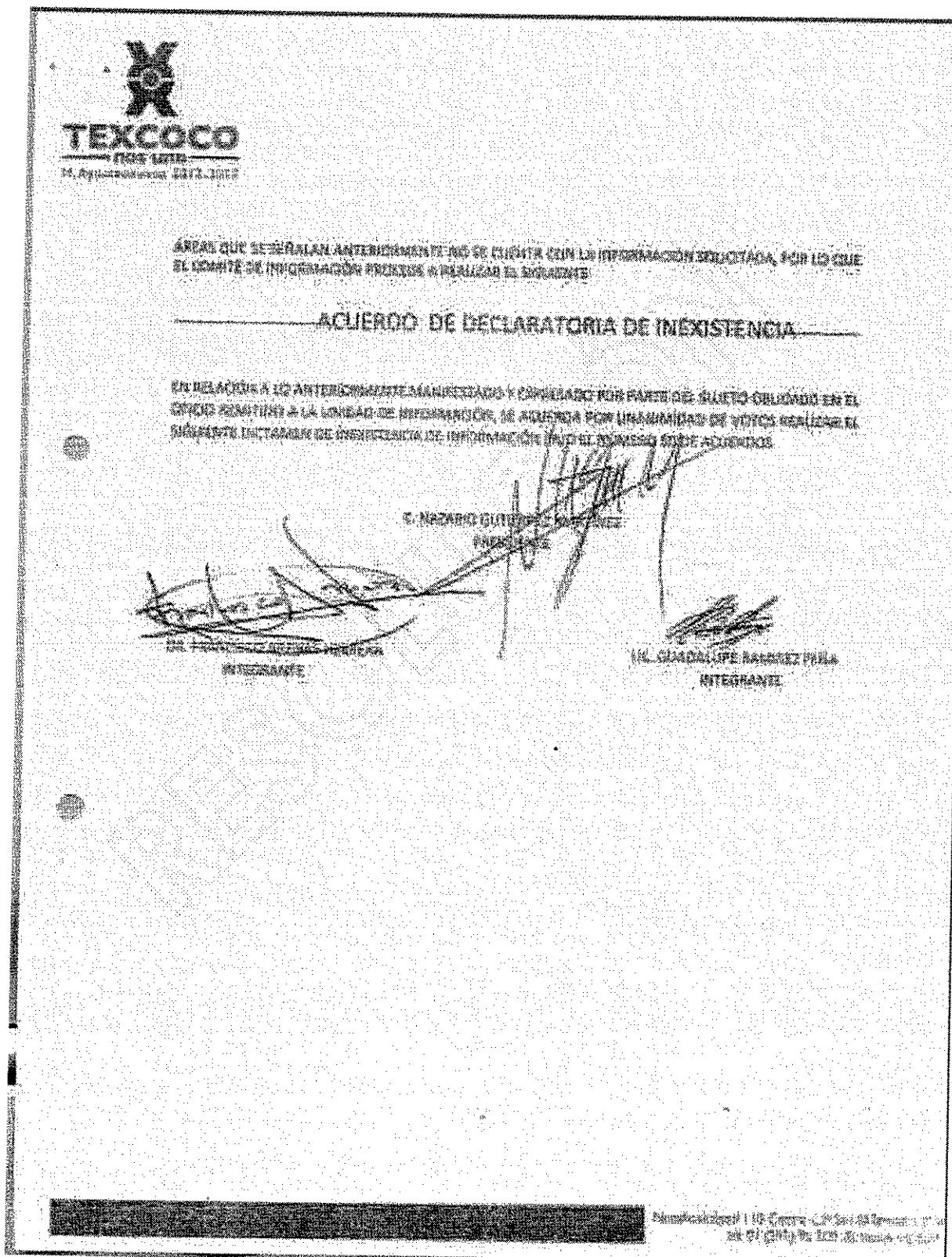
Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



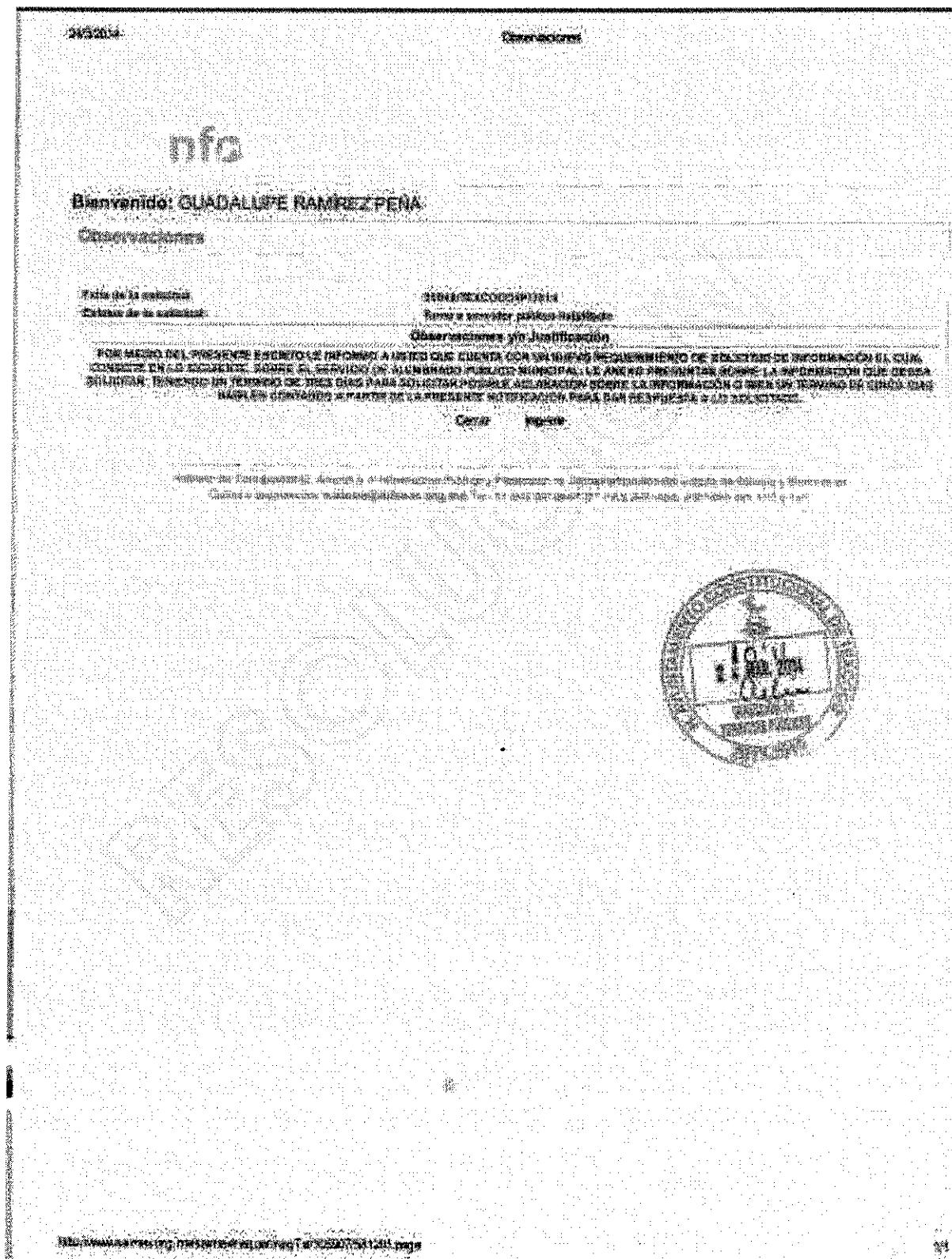
Recurso de Revisión: **00897/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



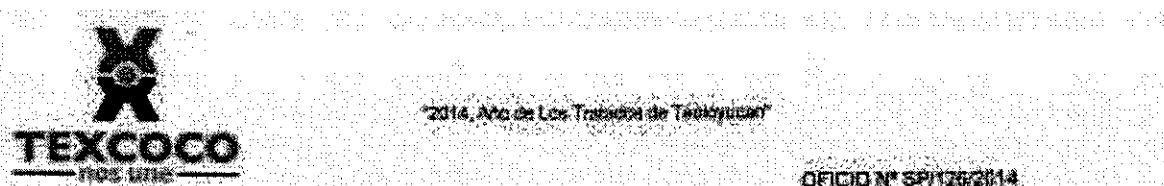
Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


"2014, Año de Los Trabajos de Tláhuacotl"
OFICIO N° SP/126/2014

Texcoco, Estado de México a 7 de Abril del 2014.

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
TITULAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
P R E S E N T E

Con el gusto de sacarleme me dirijo a Usted con la finalidad hacer entrega del documento que da respuesta a la solicitud de información enviada a mi oficina con número de folio 00048/TEXCOCO/IP/2014, misma que versa sobre el servicio de asesoramiento público municipal.

Si otro particular me despido de Usted agradeciendo la atención prestada.


LIC. CESAR AXEL ESCOBAR DELGADO
HABILITADO ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

COP. ARCHIVO

Fiscalización 10 Centro C.P. 52000 Texcoco, Edo. de México
Tel. (55) 55 35 30 00 / fax: 55 35 30 00

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


TEXCOCO
MUNICIPIO
H. Ayuntamiento de Texcoco
2014, Año de Los Tréboles de Texcoco"

OFICIO N° SP/12502114

Texcoco, Estado de México a 7 de Abril del 2014.

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
TITULAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
P R E S E N T E

Con el gusto de saludarte me dirijo a Usted con la finalidad comentar en relación a la solicitud de información enviada a mi oficina con número de folio 00048/TEXCOCO/IP/2014, misma que versa sobre el servicio de alumbrado público municipal, que en los siguientes apartados no somos los poseedores directos de la información solicitada:

II.- Administración del Servicio de Alumbrado Público.

III.- Recursos Humanos.

IV.- Recursos Materiales.

V.- Presupuesto del Sistema de Alumbrado Público.

VI.- Cobertura (expansión) del Sistema de Alumbrado Público. Ya que se habla de un proyecto de electrificación.

Por lo que solicitamos a Usted el Dictamen de No Existencia de esta información en esta dependencia, adicionalmente expreso que de la información que hago entrega es la existente para el año 2013.

Sin otro particular me despido de Usted agradeciendo la atención prestada.


LIC. CESAR AXEL ESCOBAR DELGADO
HABILITADO ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

CCP ARCHIVE

Número de Oficio: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Número de Archivo: 12502114
Número de Expediente: 00048/TEXCOCO/IP/2014

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ACUSE
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, 01 DE ABRIL DE 2014
OFICIO NÚMERO: UT/065/14
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

MONICA PÉREZ BOJORGES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
CONSEJERÍA JUDICIAL
P R E S E N T E

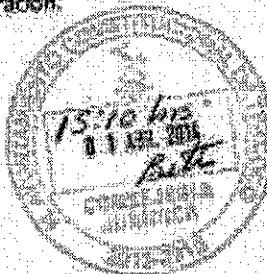
Por medio del presente le envío a usted un cordial saludo, al mismo tiempo me permito solicitarle con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, artículo 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le solicito, en un término no mayor de cinco días contados a partir de la notificación del presente, la información que se requiere para dar contestación a la solicitud de información 0048/TEXCDCC/IP/2014, donde solicitan lo siguiente:

1. Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal (anexo copias de lo solicitado).

No omito señalarle que con fundamento en el artículo 82 fracción I, VII y VIII, así como el artículo 83 del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a las responsabilidades y sanciones de los sujetos obligados; donde los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en responsabilidades administrativas, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo a usted para cualquier duda o aclaración.

Atenitamente



Lic. Guadalupe Ramírez Peña
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del
H. Ayuntamiento de Texcoco

C.C.P. Motivo:
C.C.P. C. Neftario Gutiérrez Martínez, Secretario de H. Ayuntamiento:

Recurso de Revisión: **00897/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00048/TEXCOCO/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresa:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** el diez de abril de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, comienza a partir del once de abril de dos mil catorce y fenece el doce de mayo del año en curso, sin contemplar en el cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, así como los días tres, cuatro, diez y once de mayo, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como los días del catorce al dieciocho de abril del año en curso, ello por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el doce de mayo de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada.
- IV. ..."'

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** esté incompleta o no corresponda a lo solicitado, y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó diversa información respecto al servicio del sistema de alumbrado público municipal; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refirió que: **"EN CUANTO AL PUNTO NÚMERO I.- DE PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL PUNTO**

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

NÚMERO SEIS INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO ANEXO A USTED ARCHIVO CON LO SOLICITADO. EN LO REFERENTE; AL PUNTO NÚMERO II DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LE INFORMO QUE EN LOS PUNTOS NUEVE, DIEZ Y ONCE DESPUÉS DE HACER UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA EN SUS ARCHIVOS NOS SOLICITAN DECLARATORIA DE INEXISTENCIA YA QUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, Y EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO NÚMERO DOCE Y TRECE.- NOS INFORMA LA CONSEJERÍA JURÍDICA QUE NO SE TIENE NINGÚN JUICIO NI CONTROVERSIAS QUE HAYA SIDO PROMOVIDO POR ALGÚN PARTICULAR EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, POR EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) EN EL PERÍODO QUE HACE REFERENCIA; EN EL PUNTO NÚMERO III DE RECURSOS HUMANOS NOS INFORMA QUE SON 14 INTEGRANTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO PARA CONTRATAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN RESPONSABLE DE ALUMBRADO PÚBLICO (EN BASE A SUS CAPACIDADES), EL TIPO DE CONTRATO QUE POSEEN LOS SERVIDORES DE ALUMBRADO PÚBLICO (INDIVIDUAL), EL NÚMERO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento ESPECÍFICOS AL PERSONAL DEL ÁREA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (SE VA A ORGANIZAR UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN CUANTO AL MONTO Y PARTIDA PRESUPUESTAL Y TABULADOR NO SE CUENTA Dicha INFORMACIÓN ES GENERAL PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; EN CUANTO AL PUNTO NÚMERO IV DE RECURSOS

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MATERIALES ANEXO LA INFORMACIÓN DE CINCO CONTRATOS Y LE COMENTO QUE SON TRES LAS EMPRESAS VIGENTES; EN CUANTO AL PUNTO V EN CUANTO AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, SOLO PODEMOS MENCIONAR QUE EL ADEUDO QUE SE TIENE CON LA CFE ES DE \$86,753,298.49 PESOS Y EN LA ACTUALIDAD NO SE HA RECIBIDO NINGÚN RECIBO DE PAGO O FACTURA DE LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EN LO QUE RESPECTA A LOS PUNTOS 25, 26, 27 Y 28 NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN O REGISTRO ALGUNO POR LO QUE SE SOLICITA SE HAGA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA; EN CUANTO A LOS PUNTOS VII COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, VII MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, AL RESPECTO LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN ALGUNA DURANTE EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 POR LO QUE SOLICITO SE REALICE DICTAMEN DE INEXISTENCIA Y EN EL CASO DEL AÑO 2013 NO SE HA CONTADO CON NINGÚN PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN DENTRO DE ÉSTE MUNICIPIO."; por lo que **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso refirió en lo conducente que: "vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Texcoco de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce." (sic); motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso aludida, que será materia de estudio posteriormente.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que la solicitud de **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

"Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal" (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refirió que: "EN CUANTO AL PUNTO NÚMERO I.- DE PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL PUNTO NÚMERO SEIS INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO ANEXO A USTED ARCHIVO CON LO SOLICITADO. EN LO REFERENTE; AL PUNTO NÚMERO II DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LE INFORMO QUE EN LOS PUNTOS NUEVE, DIEZ Y ONCE DESPUÉS DE HACER UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA EN SUS ARCHIVOS NOS SOLICITAN DECLARATORIA DE INEXISTENCIA YA QUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, Y EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO NÚMERO DOCE Y TRECE.- NOS INFORMA LA CONSEJERÍA JURÍDICA QUE

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

NO SE TIENE NINGÚN JUICIO NI CONTROVERSIAS QUE HAYA SIDO PROMOVIDO POR ALGÚN PARTICULAR EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, POR EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) EN EL PERÍODO QUE HACE REFERENCIA; EN EL PUNTO NÚMERO III DE RECURSOS HUMANOS NOS INFORMA QUE SON 14 INTEGRANTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO PARA CONTRATAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN RESPONSABLE DE ALUMBRADO PÚBLICO (EN BASE A SUS CAPACIDADES), EL TIPO DE CONTRATO QUE POSEEN LOS SERVIDORES DE ALUMBRADO PÚBLICO (INDIVIDUAL), EL NÚMERO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento ESPECÍFICOS AL PERSONAL DEL ÁREA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (SE VA A ORGANIZAR UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN CUANTO AL MONTO Y PARTIDA PRESUPUESTAL Y TABULADOR NO SE CUENTA Dicha INFORMACIÓN ES GENERAL PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; EN CUANTO AL PUNTO NÚMERO IV DE RECURSOS MATERIALES ANEXO LA INFORMACIÓN DE CINCO CONTRATOS Y LE COMENTO QUE SON TRES LAS EMPRESAS VIGENTES; EN CUANTO AL PUNTO V EN CUANTO AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, SOLO PODEMOS MENCIONAR QUE EL ADEUDO QUE SE TIENE CON LA CFE ES DE \$86,753,298.49 PESOS Y EN LA ACTUALIDAD NO SE HA RECIBIDO NINGÚN RECIBO DE PAGO O FACTURA DE LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EN LO QUE RESPECTA A LOS

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PUNTOS 25, 26, 27 Y 28 NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN O REGISTRO ALGUNO POR LO QUE SE SOLICITA SE HAGA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA; EN CUANTO A LOS PUNTOS VII COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, VII MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, AL RESPECTO LE INFORMO QUE NO SE CUENTA CON DOCUMENTACIÓN ALGUNA DURANTE EL PERÍODO DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 POR LO QUE SOLICITO SE REALICE DICTAMEN DE INEXISTENCIA Y EN EL CASO DEL AÑO 2013 NO SE HA CONTADO CON NINGÚN PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN DENTRO DE ÉSTE MUNICIPIO. (sic); información que como efectivamente lo refiere **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso, no corresponde en su totalidad a la información solicitada.

En efecto, lo que solicitó **EL RECURRENTE** fue diversa información relacionada al sistema de alumbrado público, la cual se encontraba descrita en el anexo que se acompañó a la solicitud de información, y que se encuentra comprendida de treinta y cuatro peticiones, siendo que en el caso **EL SUJETO OBLIGADO** respondió cabalmente a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29 y 30, ello conforme a las documentales enviadas en su respuesta y en su informe de justificación, que fueron insertadas en la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado.

Ahora bien por lo que se refiere a los puntos 9, 10, 11, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 34, **EL SUJETO OBLIGADO** señala que al realizar una búsqueda minuciosa en los

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

archivos de las áreas de Tesorería, Dirección de Obras Públicas, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Administración y Dirección de Servicios Públicos, no se encontró la información relacionada a dichos puntos, por lo que su Comité de Información mediante Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha ocho de abril de dos mil catorce, realizó las Declaratorias de Inexistencia correspondientes a dicha información, sin embargo debe decirse que la misma resulta improcedente, ya que la declaratoria de inexistencia se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada fue generada en el marco de las funciones de derecho público de **EL SUJETO OBLIGADO**, éste no la posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no la tiene.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, la cual no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia, a saber los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

"Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

CAURENTA Y CUATRO.- *Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.*

CUARENTA Y CINCO.- *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) *El número de acuerdo emitido;*
- f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

De la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita su derecho la razón válida, del por qué no podrá entregarse esa información pública; para ello, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento; de este soporte documental hará referencia de manera obligatoria en el acuerdo.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir cuando se trate únicamente de un derecho negativo.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de **EL SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

Por lo que en el caso en particular, si la información contenida en los puntos 9, 10, 11, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 34 se emitió pero no se cuenta con ella, se deberá emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente en los términos referidos, y sólo en el caso de que no se haya emitido dicha información, sólo bastaría con la manifestación expresa del servidor público habilitado formule al respecto, sin embargo, la información a que se refieren los puntos anteriores, sí es posible que haya sido emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la referida en el punto 18 a la cual

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

EL SUJETO OBLIGADO no emitió respuesta alguna, atendiendo a las siguientes consideraciones.

Primeramente, es de suma importancia señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III prevé lo siguiente:

"III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

Aunado a ello, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; además, establece que éstos podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31, fracciones II y VII establece, entre otras atribuciones del Ayuntamiento, el celebrar convenios para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de nuestra Carta Magna; así como, convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando así proceda, la autorización de la Legislatura de la Entidad Federativa.

En esa tesisura, según disponen los artículos: 31, fracción VII; 48, fracción VIII y 126 de la Ley Orgánica Municipal; compete al Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento, y previo acuerdo de éste; convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, ya sea por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la citada Ley Orgánica, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; Sirve de sustento a lo anterior los preceptos legales en cita, que literalmente establecen:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concederse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Asimismo, el Bando Municipal 2014 del Municipio de Texcoco, señala:

"Artículo 1.- El presente ordenamiento, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto establecer las Normas y Reglas Generales para la integración y Organización del Territorio, la Población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común; sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia; su difusión se publicará en la Gaceta Municipal para que surta sus efectos legales.

Artículo 8.- La finalidad del Gobierno Municipal, es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, además de proporcionar servicios públicos eficientes; por lo tanto, sus autoridades con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

VI. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;

Artículo 38.- La Administración Pública Municipal para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, está integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

III. Dirección de Servicios Públicos;

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 44.- La Contraloría Municipal tiene en relación con las Autoridades Auxiliares, Comités Vecinales y Consejos de Participación Ciudadana, las siguientes facultades:

IV. Supervisar servicios públicos prestados por el Ayuntamiento y que los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano.

Artículo 45.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa, las siguientes:

II. Alumbrado público;

Artículo 46.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna.

Artículo 54.- Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana, son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas Localidades del Municipio y el Gobierno Municipal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad, en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, de igual forma elaborará un programa de trabajo cada año y lo llevará a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

Artículo 57.- El Ayuntamiento podrá con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

Artículo 70.- El Plan de Desarrollo Municipal debe contener los siguientes objetivos generales:

III. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos,

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos,"
(Énfasis añadido)

Ahora bien, una vez apuntado lo anterior, como ya fue referido anteriormente, los puntos 9, 10, 11, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 34, de la solicitud de información, sobre los que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que emitió la declaratoria de inexistencia en virtud de que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Administración, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas, no encontró la información, así como el punto número 18 al cual **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta, refieren lo siguiente:

9. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") al municipio.
10. Copia del convenio de "*Peso por Peso*" firmado entre la CFE y el municipio.
11. Copia del convenio para recaudar el derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el municipio.
18. El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).
25. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

Recurso de Revisión: **00897/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

26. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.
27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
28. La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:
- a. El monto total de la inversión,
 - b. La fuente de financiamiento (vgr. recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
 - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
 - d. El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),
 - e. La capacidad (potencia),
 - f. La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
 - g. a fecha de inicio y término de obra,
 - h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:
- a. El monto total de la inversión,

Recurso de Revisión: **00897/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (vgr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa)
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- l. Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

34. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

Bajo ese contexto, se procede a analizar las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 9 y 10, relativas al contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica celebrado por el Ayuntamiento con la CFE; el convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio; siendo

Recurso de Revisión: **00897/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

así que este Instituto, como ente garante del derecho de acceso a la información, advirtió que, tal y como quedó apuntado al inicio del presente considerando el Municipio se encuentra facultado para prestar el servicio de alumbrado público, servicio que puede ser prestado ya sea por éste o por algún otro ente público o persona particular, así es claro que las solicitudes en comento pueden ser satisfechas con la entrega de los contratos y convenios respectivos.

Por tanto, se advirtió que de conformidad con el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: (i) la adquisición de bienes muebles e inmuebles (éstos últimos mediante compraventa), (ii) la enajenación de bienes muebles e inmuebles, (iii) el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, (iv) la contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble, (v) la contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, (vi) la contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles, (vii) la prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios y (viii) en general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza. Tal y como se observa en al artículo 13.3 del Código Administrativo del Estado de México que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles;*
 - II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;*
 - III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;*
 - IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*
 - V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;*
 - VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;*
 - VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;*
 - VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.*
- En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza..."*

Una vez precisado lo anterior, este Instituto observó que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realiza a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas, y que esto obliga al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en los artículos 13.27, 13.28 y 13.59 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente

"Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;*

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. Adjudicación directa.

*Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento."
(Énfasis añadido.)*

Bajo esa tesisura, esta Autoridad también advirtió que los Ayuntamientos se encuentran obligados a conservar en sus ~~archivos~~ en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos que celebren, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su celebración, tal y como se estipula en el artículo 13.75 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

"Artículo 13.75.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos conservarán, en sus ~~archivos~~ en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de este Libro, cuando menos por e lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Medios Electrónicos."

Ahora bien, toda vez que de las solicitudes de acceso a la información no se establece de manera específica la temporalidad de la información solicitada, es importante hacer referencia a los artículos 1, 4, fracción VII, 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, legislación vigente a partir del treinta de octubre de dos mil trece, los cuales señalan:

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. La Procuraduría General de Justicia.
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.
- V. Los tribunales administrativos.

Los actos a los que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se estarán a lo dispuesto por esta Ley. Los actos a que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.

También serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en esta Ley. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

[...]."

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

[...]

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.

[...]"

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública."

"Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida.
- II. Adjudicación directa."

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que tanto el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México como la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establecen que los Ayuntamientos realizarán la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas.

Así, es evidentemente que **EL SUJETO OBLIGADO** puede contar con la información peticionada por el particular pues tiene facultades para celebrar los contratos y convenios respectivos, por lo que, de existir éstos, no existe justificación alguna para no haberlos proporcionado. Lo anterior por tratarse de información pública susceptible de ser entregada, de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Información que de ser legalmente procedente, deberá atender a los Considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** siguientes.

Por cuanto hace al punto 11 de la solicitud de información consistente en "11. *Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento)*" conviene reiterar que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público, el cual conforme a lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y VII de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad podrá prestarse mediante convenio, contrato o concesión.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo que, una vez precisado lo anterior, es oportuno señalar que el artículo 7 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica señala lo siguiente:

"Artículo 7.- La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, la cual asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 4o. "

A su vez, el artículo 9, fracción VII del mismo ordenamiento legal señala:

"Artículo 9.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:

(...)

VII.- Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;..."

De manera complementaria, el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica indica que la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar convenios y contratos con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las entidades paraestatales o con particulares, para realizar actos relacionados con la prestación del servicio público y actividades conexas, con el fin de mejorar el aprovechamiento de sus recursos, así como simplificar y facilitar las labores administrativas relativas al servicio público.

De lo anterior, se advierte que la Comisión Federal de Electricidad puede celebrar convenios con los municipios en todas las entidades federativas del país, convenios

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que atienden a que la multicitada Comisión es quien recaudará el Derecho de Alumbrado Público.

En tales consideraciones, se advierte que, de existir la información solicitada consistente en copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y **EL SUJETO OBLIGADO**, ésta tendría el carácter de información pública de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...”

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información; tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

En esa virtud, este Instituto advirtió que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información solicitada, de conformidad con el artículo 12, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues dicha información adquiere el mayor nivel de publicidad por mandato de ley, precepto legal que a la información pública de oficio, lo letra dice:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

*...
XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;..."*

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Respecto de los puntos, 18, 27 y 28 de la solicitud de información consistentes en:

(18) "El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera)"; (27) "La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013."; y (28) "La partida que se utilizó y el monto que se pago por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.", primeramente, tenemos la definición de presupuesto prevista en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ahora bien, tanto el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2013 como el correspondiente a 2014, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" de fechas treinta y uno de octubre de dos mil doce y dieciséis de octubre de dos trece, respectivamente, en el Marco Conceptual numeral 1.2, definen al presupuesto como:

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que

motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, busca maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial alineado con la planeación — programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Correlativo a ello, en el caso de los municipios, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas, apoyado en la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, para que se aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida, buscando maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos que brindan los municipios.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (SIC)

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen," (SIC)
(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como, que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
- III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución; así como, la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Siendo importante destacar, que por disposición de la Constitución Local el Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Asimismo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013 y 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa:

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).

6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).

7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).

8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).

9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).

Recurso de Revisión: **00897/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*
III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)
1. *Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).*
2. *Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).*
3. *Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)*
4. *Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).*
IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)
1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)*
2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)*
3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*
4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*
5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*
6. *Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*
7. *Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)*
(Énfasis añadido)

Es de señalar, que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios fiscales 2013 y 2014 emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México establece la Estructura Programática Municipal como instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental, estableciendo un catálogo de Programas y Proyectos, de entre los cuales se encuentra “10040102 Alumbrado Público” el cual incluye aquellas acciones orientadas a satisfacer las necesidades de alumbrado público de la población, mediante la promoción del servicio y mantenimiento de los equipos e infraestructura respectivos; asimismo, reducir el consumo de energía en las instalaciones de alumbrado público, utilizando tecnologías de punta.

Asimismo, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios fiscales 2013 y 2014 establece el *Clasificador por Objeto*

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

del Gasto 2014 Estatal y Municipal, documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto público y que es de observancia obligatoria para los Municipios. Dicho clasificador por objeto del gasto se encuentra dividido en Capítulos, conceptos y partidas.

Así las cosas, en el Capítulo 1000 del referido Clasificador, denominado “SERVICIOS PERSONALES”, se agrupan las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Por otro lado, en el Capítulo 3000 “SERVICIOS GENERALES”, partida “3110 Energía eléctrica” se establecen las asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales incluyendo alumbrado público.

De lo anterior, se desprende que efectivamente en el Presupuesto de Egresos de **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra la información solicitada en los puntos 18, 27 y 28 consistentes en el monto y partida presupuestal destinadas para a) el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público; b) mantenimiento del sistema de alumbrado público; y c) pago por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En este sentido, los Presupuestos de Egresos y toda la información que conforme a éstos generen los Sujetos Obligados por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye información pública de oficio, por lo que las solicitudes de acceso a la información pudiesen ser satisfechas con los Presupuestos de Egresos de los ejercicios del dos mil nueve al dos mil trece.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 25, relativa al importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, debe señalarse que dicha solicitud pudiese ser satisfecha con la entrega de las facturas o comprobantes que la CFE expida al municipio por dicho servicio.

En esa virtud, es toral señalar que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos y que éstos deben ser generados al momento en que se efectúa la erogación correspondiente.

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

Recurso de Revisión: **00897/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
..."
(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."

"Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE"

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO"

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, tal y como se establece en el Código Financiero del Estado de México.

Atento a lo anterior, resulta claro que las facturas o comprobantes fueron generados en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 2, fracción V, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

"Artículo 7...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

(Énfasis añadido)

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por tal motivo, **EL SUJETO OBLIGADO** pudiese satisfacer la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 25, con la entrega de las facturas y comprobantes que la CFE haya expedido al Ayuntamiento; entrega que deberá hacerse de conformidad con el Considerando SEXTO siguiente.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 26, relativa a la situación actual de adeudo del municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, cabe mencionarse que este

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Instituto, previo estudio de la normatividad aplicable, observó que la información requerida puede ser satisfecha con la entrega de documentos que sirven de sustento para la elaboración del documento denominado *Estado de la Deuda Pública*, el cual forma parte integrante de la Cuenta Pública que **EL SUJETO OBLIGADO** remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para efectos de fiscalización y rendición de cuentas.

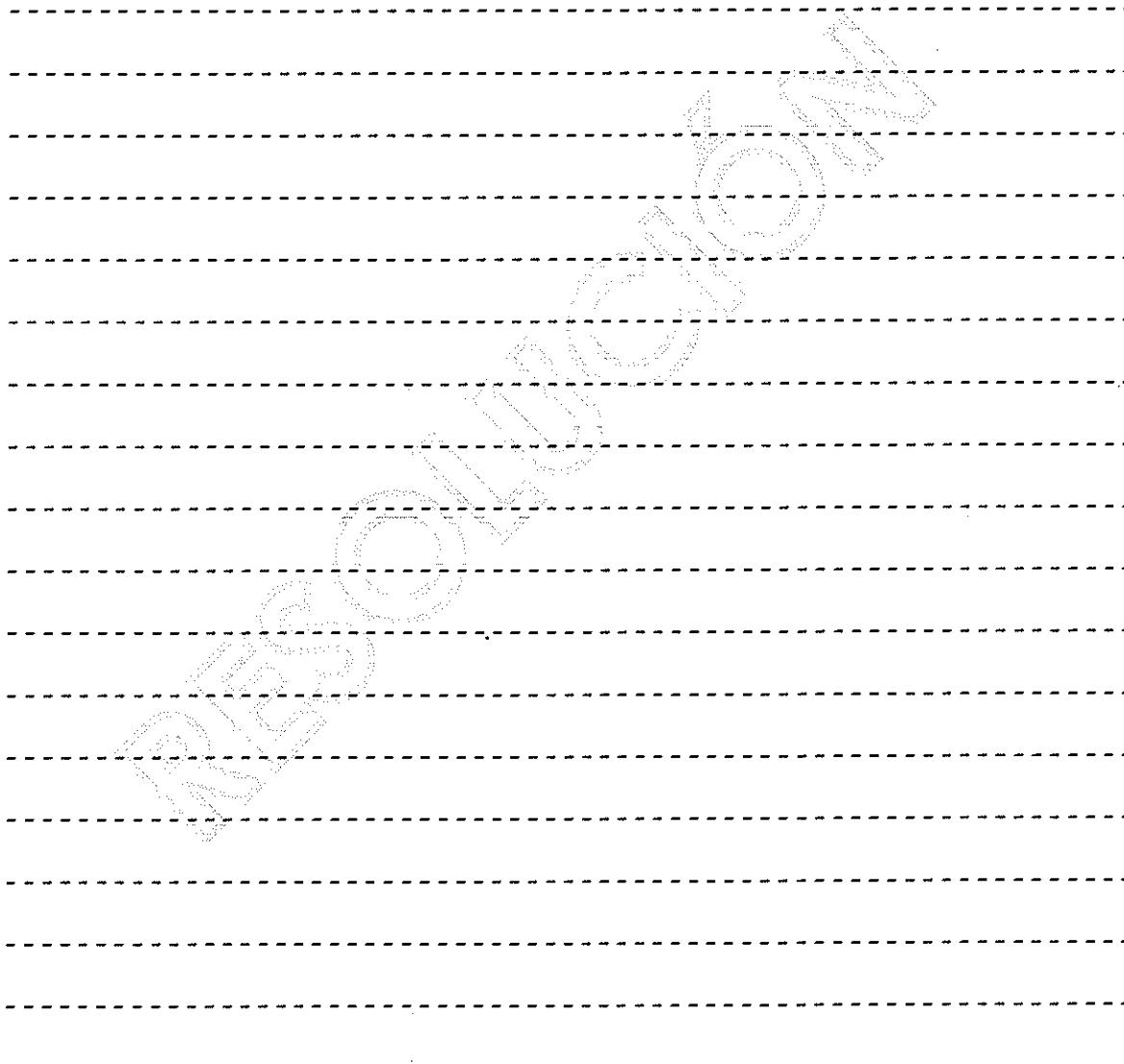
Así, la Cuenta Pública es el informe que rinden anualmente los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales a la Legislatura del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Ésta, se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

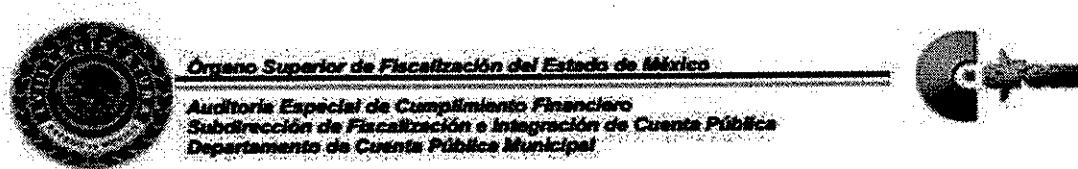
Dicho documento, sirve como herramienta para elaborar y presentar la Cuenta Pública Anual, en cuanto a los requerimientos económicos, financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por tal motivo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal, de los cuales se desprende que los Ayuntamientos se encuentran obligados a acatar dichas disposiciones. Tal y como se aprecia a continuación: - - - - -



Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



SUJETOS OBLIGADOS

De manera enunciativa, más no limitativa, se encuentran sujetos a observar los presentes Lineamientos, los siguientes servidores públicos:

- I. En el Municipio:
 - Presidenta.
 - Síndico(s).
 - Tesorero.
 - Secretario.
 - Contralor.
 - Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.
- II. En los Organismos Operadores de Agua:
 - Director General.
 - Director de Finanzas.
 - Comisario.
 - Director de Obras Públicas o el titular de la unidad administrativa equivalente.
- III. En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:
 - Presidenta (e).
 - Director General.
 - Tesorero.
- IV. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:
 - Director General.
 - Tesorero o Director de Finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente.
- V. En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:
 - Director o el titular de la unidad administrativa equivalente.
 - Director de Finanzas, Tesorero o el titular de la unidad administrativa equivalente.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación y en su reglamentación interna.

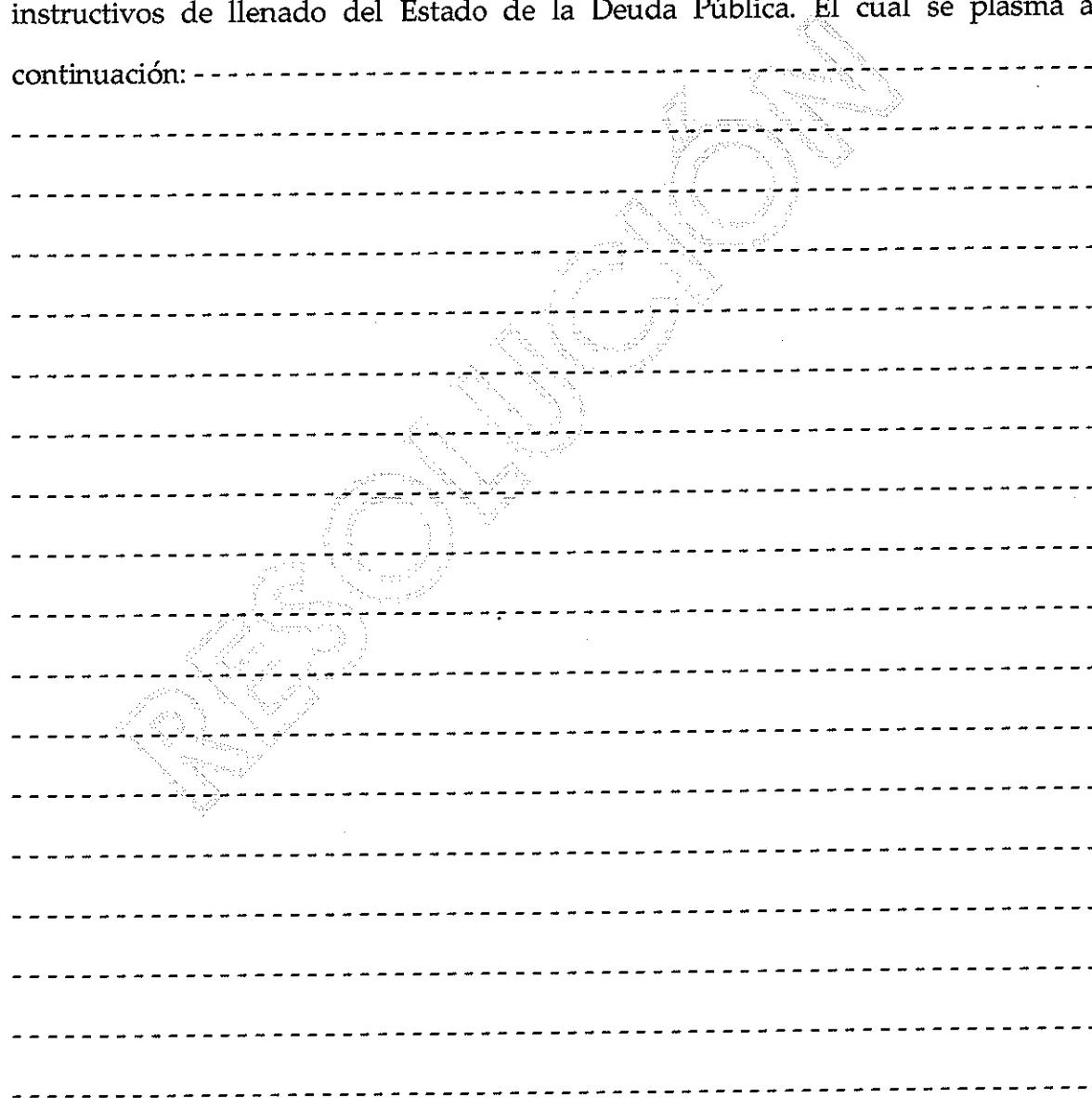
Así mismo, deben observar los citados Lineamientos los servidores públicos de los organismos públicos municipales y fideicomisos públicos que reciben, manejen, administren, controlen, custodien y/o apliquen recursos que formen parte de la hacienda pública municipal o del patrimonio de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal.

Derivado de lo anterior, es dable afirmar que **EL SUJETO OBLIGADO** generó el Estado de la Deuda Pública, el cual comprende todo el pasivo del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año que corresponda; el cual concentra información tanto de la captación de recursos crediticios, como de los compromisos

Recurso de Revisión: **00897/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

contraídos por las entidades fiscalizables municipales, indicando plazos, tasas y saldos actualizados, así como los porcentajes que se adeudan por rubro.

Es así, como dichos lineamientos establecen los formatos y sus respectivos instructivos de llenado del Estado de la Deuda Pública. El cual se plasma a continuación:



Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

*Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Cuenta Pública Municipal*

LOGO:

ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA										
MUNICIPIO (1)	AL (2)	DE (3)	EN (4)	EN (5)	EN (6)	EN (7)	EN (8)	EN (9)	EN (10)	EN (11)
Nº CUENTA (1)	CONCEPTO (2)	FECHA DE INICIO (3)	FECHA DE VENCIMIENTO (4)	PLAZO (5)	TASA DE INTERESE (6)	MONTOS (7)	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL (8)	PAZO DE INTERESES (9)	BALDO (10)	MES (11)
TOTAL (11)										

RECIBIDO EN
FISCALIZACIÓN FINANCIERA

RECIBIDO EN
FISCALIZACIÓN FINANCIERA

RECIBIDO EN
FISCALIZACIÓN FINANCIERA

RECIBIDO EN
FISCALIZACIÓN FINANCIERA

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

deuda pública



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



FORMATO: ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA

OBJETIVO: Describir el endeudamiento que guarda la entidad municipal al final del ejercicio que se informa.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponda, por ejemplo: Toluca, 101.
2. **AL ____ DE ____ DE:** Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta del Estado de la Deuda Pública; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2012.
3. **No. DE CUENTA:** Anotar la clave de cada cuenta de pasivo.
4. **CONCEPTO:** Corresponda al nombre específico de la cuenta que genera la deuda pública, sea persona física o moral.
5. **FECHA DE INICIO:** Anotar la fecha en que se genera la deuda.
6. **FECHA DE VENCIMIENTO:** Anotar la fecha pactada de vencimiento de la deuda.
7. **PLAZO:** Anotar el periodo (en meses), que se otorgó para pagar la deuda.
8. **TASA DE INTERÉS:** Anotar el porcentaje que se acordó pagar por concepto de interés y su periodicidad.
9. **MONTO:** Anotar el monto original de la deuda que se informa.
10. **AMORTIZACIÓN DE CAPITAL:** Anotar el monto del capital que se pago durante el periodo que se informa (sin intereses).
11. **PAGO DE INTERESES:** Anotar el importe de los intereses pagados por el crédito durante el año que se informa.
12. **SALDO:** Anotar el importe de la diferencia de la columna monto (9) y la columna amortización de capital (10).
13. **PORCENTAJE (%):** Anotar el porcentaje del endeudamiento por rubro, derivado de la división del saldo (12) entre el monto (9) y el resultado multiplicarlo por 100.
14. **TOTAL:** Realizar la suma aritmética de todas las cuentas que integran el estado de deuda; la cual deberá coincidir con lo registrado en el total del pasivo del Estado de Situación Financiera Comparativo.
15. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Estado de la Deuda Pública, pues esto lo invalidaría.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así pues, es importante hacer notar que en éste documento puede vislumbrarse, entre otros rubros, el nombre de los acreedores ya sean personas físicas o jurídico colectivas y el monto del pasivo en cuestión, por tal motivo a juicio de éste Órgano Garante la entrega de dicha documental, o bien documentaciónanáloga, satisface el requerimiento de información del recurrente.

Pese a lo anterior, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, que el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece que la información de cuentas públicas, remitida al OSFEM tiene el carácter de pública hasta en tanto dicho Órgano Superior emita su respectivo Informe de Resultados, esto es, hasta el treinta de septiembre del año inmediato posterior. Sirve de sustento a lo anterior el artículo en comento:

“Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe.”

En esa virtud, y toda vez que el particular requiere información relativa a la situación actual en que se encuentra **EL SUJETO OBLIGADO**, éste debe hacer entrega del documento análogo donde conste el adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público que sirva

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de sustento para la elaboración del *Estado de la Cuenta Pública*, por encuadrar en la limitante del artículo mencionado en el párrafo inmediato anterior.

Ahora bien, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información, marcadas con los numerales 31 y 32, relativas a los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad; así como para generar eficiencia energética en sus consumos [en los que se incluya: el monto total de la inversión, la fuente de financiamiento, la cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, el tipo de equipos, la potencia, la ubicación, la fecha de inicio y término de obra (para la petición número 32; además, la *georreferenciación* de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE, el tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos, el número y nombre de las empresas concursantes o convocadas y los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público)], este Instituto advirtió que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Es así, como esta Autoridad advirtió que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular; sin embargo, de contar con la información tal cual fue solicitada debe entregar ésta a su peticionario.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es así como, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos y que contenga el mayor nivel de detalle cercano a aquél que fue requerido por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

En esa virtud, si fuese el caso en que **EL SUJETO OBLIGADO** no contare con la información tal cual le es solicitada, este Instituto advierte que la solicitud en comento puede ser satisfecha con la entrega de los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública; información que como se verá en líneas posteriores se trata de información Pública de Oficio que adquiere el nivel máximo de publicidad que otorga la Ley.

En esa tesitura, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad, de conformidad con el artículo 12, fracción III de la Ley Sustantiva.

Por tanto, debe señalarse que, de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar,

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- I. *El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*
- II. *Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*
- III. *Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*
- IV. *Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;*
- V. *La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*
- VI. *Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.”*

Ahora bien, dicho Código Administrativo, establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículo 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

“Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. *Invitación restringida;*
- II. *Adjudicación directa.”*

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizo en preparar y elaborar su propuesta."
(Énfasis añadido.)

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, sin embargo, este Pleno a fin de dar claridad a **EL SUJETO OBLIGADO** en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

"Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado..."

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que, si durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones y que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes. El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:

- I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;
- II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;
- III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;
- IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;
- V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y

VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:

- a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;*
- b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;*
- c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y*
- d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios.”*

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada puede ser satisfecha con los procesos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa de obra pública; así como, por los contratos y convenios que deriven de éstos, situación que infiere que la información es generada en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, además de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 33 y 34, relativas al número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como el número de éstas que fueron atendidas y concluidas en dicho

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

periodo, es importante señalar que previo análisis de la normatividad aplicable, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública advirtió que les reviste el carácter de públicas de oficio.

Lo anterior es así, debido a que el artículo 12, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina que los Sujetos Obligados deben tener de manera disponible, en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares los mecanismos de participación ciudadana en los proceso de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones..."

Por tanto, de existir solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; éstas constituyen mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones del Ayuntamiento por lo que adquieren el grado máximo de publicidad que la ley otorga a la información, al catalogarlas como información pública de oficio; de ahí que se afirme que de existir, **EL SUJETO OBLIGADO** debería tenerla disponible en medio

Recurso de Revisión: **00897/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

impreso o electrónico, siendo ésta accesible de manera permanente y actualizada al particular, en términos de lo dispuesto por el artículo en cita, el cual se relaciona con los diversos artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

No siendo óbice a lo anterior, el hecho de que en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, a fin de dar certeza al particular requirente de información deberá atender a lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** siguiente.

SEXTO. Como fue debidamente apuntado en el Considerando anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a los múltiples documentos, ya definidos; sin embargo, tal y como se abordará en el presente Considerando la entrega de dicha documentación debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores.*
Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Asimismo, de contenerse fotografías en los documentos, tal y como ha quedado señalado en resoluciones anteriores, este Instituto considera que la fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; ya que constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona física en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación de dicha

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

persona. Consecuentemente las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la fotografía de un servidor no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño, o bien, la idoneidad para ocupar un cargo que justifique su publicidad.

Por tanto, se sostiene que la fotografía deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento.

En un segundo orden de ideas, por cuanto hace a documentación financiera, elaborada por **EL SUJETO OBLIGADO**, ésta puede contener los datos propios del personal del Ayuntamiento, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

hagan a las personas y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Finalmente, por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

*"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:
I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.”

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquellos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De este modo, en las versiones públicas de la información financiera se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Además, ya que la información requerida puede contemplar facturas, contratos y convenios, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en las facturas, contratos y convenios; no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse que **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar dicha documentación, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte, amerita la obligación fiscal de que todas las facturas, contratos y convenios deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Recurso de Revisión: **00897/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor de **EL SUJETO OBLIGADO** o a este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVÁ ABAID YAPUR

las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de **EL SUJETO OBLIGADO** o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de las facturas, contratos y convenios, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de los contratos o facturas se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Finalmente, es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron a **EL SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SÉPTIMO. Por otra parte, no debe perderse de vista que **EL SUJETO OBLIGADO** en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, debe emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; y en tal caso habrá cumplido con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido; y en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

CRITERIO 0003-11

Recurso de Revisión: **00897/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1^{a)}) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de ésta autoridad, el hecho de que en múltiples solicitudes **EL RECURRENTE** solicita información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; al respecto, es de señalarse que el tercer párrafo del artículo 344 del Código Financiero del Estado de México establece que la Tesorería del Municipio por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda deberá conservar y custodiar todo registro contable y presupuestal, así como los documentos comprobatorios que soporten dichos registros.

En ese orden de ideas, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, por lo que deberá hacer la búsqueda exhaustiva de la información y solo en caso de no encontrarse la información peticionada, hacer su declaratoria de inexistencia en términos del presente Considerando.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

OCTAVO. En relación con la petición del solicitante relativa a la imposición y aplicación de sanciones, es de señalar que no es materia del presente medio de impugnación, en tal virtud gírese oficio al Contralor Interno a fin de que en razón de su competencia inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, se **modifica** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00048/TEXCOCO/IP/2014.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda íntegramente a solicitud de información 00048/TEXCOCO/IP/2014, y en términos de los Considerandos QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO de esta resolución, haga entrega vía **EL SAIMEX** de los documentos donde conste:

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

9. *Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") al municipio.*
10. *Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio.*
11. *Copia del convenio para recaudar el derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el municipio.*
18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
25. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*
26. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.*
27. *La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*
28. *La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

31. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:*

- a. *El monto total de la inversión,*
- b. *La fuente de financiamiento (vgr. recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. *El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. *La capacidad (potencia),*
- f. *La ubicación (calle, colonia y/o delegación).*
- g. *La fecha de inicio y término de obra,*
- h. *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*

32. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:*

- a. *El monto total de la inversión,*
- b. *La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. *El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. *La capacidad (potencia),*
- f. *La ubicación (calle, colonia y/o delegación).*
- g. *La fecha de inicio y término de obra,*

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (v.gr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa)
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- l. Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.
33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
34. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

Para lo cual, cuando así proceda, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. En caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos en donde conste o se advierta toda la información requerida por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad, en términos de los resolutivos anteriores.

De conformidad con el Considerando **SÉPTIMO**, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con parte de la información referida, mediante su Comité de Información deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

CUARTO. GIRESE oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

QUINTO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a **EL RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Recurso de Revisión: 00897/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00897/INFOEM/IP/RR/2014.